



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

16 de julio de 2020

Número 140

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/605/2020, de 1 de julio, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Psicólogos. 15788

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/606/2020, de 30 de junio, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos adoptados por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada con fecha 17 de junio de 2020, en los que se efectúa el cese y nueva designación de Presidentes de Patronatos de Espacios Naturales Protegidos. 15790

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Pedro José Miana Sanz. 15793

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Eduardo Follana Adín. 15794

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Eduardo Ruíz Pesini. 15795

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Esteban Calvo Bernad. 15796

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Raúl Carlos Mainar Jaime. 15797

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Yamir Moreno Vega. 15798

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª María Pilar Conchello Moreno. 15799

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Alicia Laborda García. 15800



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica el anexo I de la Resolución de 27 de junio de 2019, correspondiente a la convocatoria de provisión, por el turno de traslados, de los puestos de trabajo de carácter permanente de personal laboral y el anexo I de la Resolución de 27 de febrero de 2020, correspondiente a la convocatoria de provisión de las resultas de dicho procedimiento..... 15801

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/607/2020, de 7 de julio, por la que se convocan las becas complementarias a las del Programa Erasmus + Estudios y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2020/2021..... 15803

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Montañismo. 15821

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/608/2020, de 24 de junio, por la que se convocan ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2020. 15848

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto básico de la transformación de 33,8768 ha de viñedo a riego por goteo en el paraje “Carralongares” del término municipal de Cariñena (Zaragoza), promovido por Porcino Cariñena S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/9659). 15859

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de marzo de 2015, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con 75.000 plazas, 776 UGM, ubicada en el polígono 103, parcela 20054, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Javier Larraga Flores. (Expediente INAGA 500202/02/2020/00003). 15868

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada de las Normas Subsidiarias del municipio y modificación aislada del Plan Parcial del polígono industrial de Monteblanco, en el término municipal de Gallur (Zaragoza), solicitado y promovido por el Ayuntamiento de Gallur, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2020/00076). 15870

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 8 de noviembre de 2017, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para la instalación de una explotación porcina de cebo para 7.200 plazas, 864 UGM, a ubicar en el polígono 18, parcela 37, del término municipal de Huerto (Huesca), promovido por Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, S.A. (Expediente INAGA 500202/02/2020/00274). 15874



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, mediante la que se modifica la Resolución de 25 de marzo de 2015, relativa al procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud. 15876

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, mediante la que se modifica la Resolución de 3 de abril de 2017, por la que se regula el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud. 15879

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2020, presentada por Redexis GLP, S.L. de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca. C-2/20. 15883

ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, sobre la autorización de ejecución del proyecto de explotación de la nueva área de afección de la concesión minera de carbonato cálcico a cielo abierto nombrada “La Blanca” número 2584 y aprobación del plan de restauración asociado, en el término municipal de Belchite, provincia de Zaragoza. 15886

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis GLP, S.L, sobre autorización administrativa y aprobación del “Proyecto general de planta y red de distribución de gas propano canalizado en Belver de Cinca (Huesca)”. C-14/20. ... 15887

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

EXTRACTO de la Orden CUS/607/2020, de 7 de julio, por la que se convocan las becas complementarias a las del programa europeo Erasmus + Estudios y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2020/2021. 15888

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

EXTRACTO de la Orden CDS/608/2020, de 24 de junio, por la que se convocan ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2020. 15889

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación de la retirada del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas. 15892

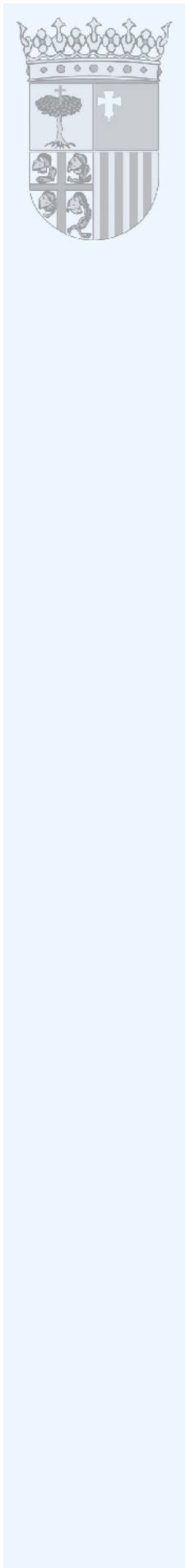
RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas. 15893

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, en el término municipal de Boltaña, promovido por el Ayuntamiento. (Expediente INAGA 500201/71/2020/1101). 15894



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque. Calificación sistema general depuradora, en el término municipal de Benasque, promovido por el Ayuntamiento. (Expediente INAGA 500201/71/2020/2608).....	15895
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, en el término municipal de Boltaña, promovido por el Ayuntamiento. (Expediente INAGA 500201/71/2020/4307).....	15896
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de instalación de línea eléctrica en media tensión de 15 Kv, términos municipales La Sotonera y Lupiñen-Ortilla (Huesca), promovido por Agrícola Mazana, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/1646).	15897
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de reforma de línea aérea de media tensión de 15 Kv Amovible tramo 3 entre apoyos número 11 existente y número 35 existente, derivación a granja Porta y derivación a Aniés, término municipal La Sotonera (Huesca), promovido por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/2994).	15898
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, titularidad de Faci Metalest, S.L.U., ubicada en Zaragoza. (Expediente INAGA 500301/02/2019/9639).	15899
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12185).	15900
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12257).	15901
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12300).	15902
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12302).	15903



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12335). 15904

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Caspe (Zaragoza) organizado por Inforcaspe S.L, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 15905



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/605/2020, de 1 de julio, por la que se nombra personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Psicólogos.

Concluidas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Psicólogos, convocadas por Resolución de 8 de febrero de 2017, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 3.3.k) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal y en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, este Departamento dispone:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Psicólogos, a las personas interesadas que se relacionan en el anexo, con expresión del primer destino adjudicado, con carácter de destino definitivo.

Segundo.— Para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, según la fórmula aprobada por Orden de 19 de noviembre de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan normas en relación con los nombramientos de funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 120, de 1 de diciembre de 1986.

Asimismo, deberán realizar la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes o, en su caso, la opción o la solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La toma de posesión en el puesto de trabajo adjudicado habrá de efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, a cuyo efecto los órganos correspondientes de los Departamentos u Organismos de destino formalizarán las pertinentes diligencias. A efectos retributivos será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo estable-



cido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 1 de julio de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

A N E X O CUERPO DE FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN ESCALA FACULTATIVA SUPERIOR FACULTATIVOS SUPERIORES ESPECIALISTAS -PSICÓLOGOS- Destino Definitivo				
Apellidos y nombre	D.N.I.	Departamento/Organismo	Localidad	N.º R.P.T.
Mompel Ejarque, Estela	****8317D	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Zaragoza	7589
Forcén Pérez, Izarbe Jesús	****2180E	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Zaragoza	7484
Goizueta López, Manuel Ángel	****0495J	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Zaragoza	19133
Franco Lorente, Erica	****9532Y	Presidencia y Relaciones Institucionales	Zaragoza	43066
Gimeno Erruz, M ^a Ángeles	****1470J	Presidencia y Relaciones Institucionales	Zaragoza	19950
Barros Arbex, María	****2431V	Presidencia y Relaciones Institucionales	Zaragoza	19949
Camarero Rubio, Eric	****1489B	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Zaragoza	11917
Cuesta Lostal, Elisa Violeta	****2105H	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Zaragoza	12036
Tejero López, Marta Isabel	****5225R	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Zaragoza	18062



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/606/2020, de 30 de junio, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos adoptados por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada con fecha 17 de junio de 2020, en los que se efectúa el cese y nueva designación de Presidentes de Patronatos de Espacios Naturales Protegidos.

Efectuado el cese y la designación de los Presidentes de los Patronatos de Espacios Naturales Protegidos, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión de fecha 17 de junio de 2020, se dispone la publicación de los citados Acuerdos en el "Boletín Oficial de Aragón", como anexo a la presente Orden, para general conocimiento del mismo.

Zaragoza, 30 de junio de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA Y CAÑONES DE GUARA

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara a D. Jaime Facerías Sancho, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Designar como Presidente del Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara a D. José Luis Bergua Sánchez.

Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL DE LOS VALLES OCCIDENTALES

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato del Parque Natural de los Valles Occidentales a D. Ramón Tejedor Sanz, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Designar como Presidente del Patronato del Parque Natural de los Valles Occidentales a D. Ángel Casajus Gil.

Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL DE POSETS MALADETA

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato del Parque Natural de Posets Maladeta a D. Joaquín María Agullana Palacín, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Designar como Presidente del Patronato del Parque Natural de Posets-Maladeta a D. José Luis Rufat Ferraz.

Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL DEL MONCAYO

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato del Parque Natural del Moncayo a D. Pedro José Herrero Magallón, agradeciéndole los servicios prestados.



Segundo.— Designar como Presidente del Patronato del Parque Natural del Moncayo a D. José Luis Domínguez Ibáñez.

Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro a D.^a Marta Meléndez Ferrer, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Designar como Presidenta del Patronato de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro a D.^a M.^a Estela Alarcón Falces.

Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno a D. Alejandro Alonso Martínez, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Designar como Presidente del Patronato del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno a D. Santiago Rodríguez Gracia.

Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA SIERRA DE SANTO DOMINGO

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo a D. Tomás Cortés Ferrández.

Segundo.— Designar como Presidente del Patronato del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo a D. Jesús Artieda Vives.

Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS MONUMENTOS NATURALES DEL MAESTRAZGO

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo a D. Antonio Donoso Gallardo, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Designar como Presidente del Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo a D. Roberto Rabaza Grau.

Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS MONUMENTOS NATURALES DE LOS GLACIARES PIRENAICOS

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos a D. Fernando Lampre Vitaller.

Segundo.— Designar como Presidente del Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos a D. José Antonio Sánchez Oca.



Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.

**ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CESE Y
NUEVA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA LAGUNA DE
GALLOCANTA**

Primero.— Cesar como Presidente del Patronato de la Laguna de Gallocanta a D. José Antonio Miguel Ballestín, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— Designar como Presidente del Patronato de la Laguna de Gallocanta Ricardo Rodrigo Luna.

Tercero.— Comunicar a los interesados la presente Resolución.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Pedro José Miana Sanz.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 21, de 24 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2020-64, área de conocimiento de “Análisis Matemático”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Pedro José Miana Sanz, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de “Análisis Matemático” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Matemáticas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de junio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Eduardo Follana Adín.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 23 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 27, de 31 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-60, área de conocimiento de “Física Teórica”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Eduardo Follana Adín, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Física Teórica” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Física Teórica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Eduardo Ruíz Pesini.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 23 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 27, de 31 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-58, área de conocimiento de “Bioquímica y Biología Molecular”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Eduardo Ruíz Pesini, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Bioquímica y Biología Molecular” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Celular.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Esteban Calvo Bernad.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 21, de 24 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-38, área de conocimiento de “Mecánica de Fluidos”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Esteban Calvo Bernad, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Mecánica de Fluidos” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Raúl Carlos Mainar Jaime.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 21, de 24 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-53, área de conocimiento de “Sanidad Animal”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Raúl Carlos Mainar Jaime, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Sanidad Animal” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Patología Animal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Yamir Moreno Vega.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 23 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 27, de 31 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-60, área de conocimiento de “Física Teórica”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Yamir Moreno Vega, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Física Teórica” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Física Teórica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.^a María Pilar Conchello Moreno.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 21, de 24 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2020-89, área de conocimiento de “Nutrición y Bromatología”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de 2001, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.^a María Pilar Conchello Moreno, Catedrática de Universidad del área de conocimiento de “Nutrición y Bromatología” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 1 de julio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Alicia Laborda García.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de enero de 2020 (“Boletín Oficial del Estado”, número 21, de 24 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-41, área de conocimiento de “Medicina y Cirugía Animal”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.^a Alicia Laborda García, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de “Medicina y Cirugía Animal” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Patología Animal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 1 de julio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica el anexo I de la Resolución de 27 de junio de 2019, correspondiente a la convocatoria de provisión, por el turno de traslados, de los puestos de trabajo de carácter permanente de personal laboral y el anexo I de la Resolución de 27 de febrero de 2020, correspondiente a la convocatoria de provisión de los resultados de dicho procedimiento.

Por Resolución de 27 de junio de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocó la provisión, por el turno de traslados, de los puestos de trabajo de carácter permanente de personal laboral, modificada por Resoluciones de la misma Dirección General de 6 de agosto de 2019 y de 21 de octubre de 2019.

En la modificación de dicha convocatoria realizada por Resolución de 21 de octubre de 2019 del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se modificó el anexo I de la Resolución de 27 de junio de 2019, por la que se convocó el citado turno de traslados, y se añadió a dicho anexo el puesto con número de R.P.T. 8484 "Mecánico/a Revisor/a".

Sin embargo, se ha advertido que se añadió por error, ya que no debía aparecer en esa convocatoria de turno de traslados en virtud de su estado de ocupación.

De conformidad con la Resolución de 14 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se adjudican los puestos de trabajo de personal laboral convocados para su provisión por concurso de traslados ("Boletín Oficial de Aragón", número 37, de 24 de febrero de 2020), el puesto con número de R.P.T. 8484 no se adjudicó a ningún participante, ya que no fue solicitado.

Tras dicha Resolución, al no ser detectado el error en su momento, se incluyó dicho puesto en el turno de resultados convocado por Resolución de 27 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ("Boletín Oficial de Aragón", número 49, de 11 de marzo de 2020).

Procede subsanar el error advertido, modificando las citadas convocatorias para la provisión del turno de traslados y del correspondiente turno de resultados.

Por lo que, esta Dirección General resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución de 27 de junio de 2019, de la Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocó la provisión, por el turno de traslados, de los puestos de trabajo de carácter permanente de personal laboral, eliminando del anexo I de la convocatoria el puesto.

Número RPT: 8484 Mecánico/a Revisor/a.

Nivel: 16 Complemento Esp: A.

Características: Las establecidas por convenio.

Centro de destino: Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza.

Localidad: Zaragoza MENORES: No.

Form. específica: Carnet de conducir adecuado al puesto: C.

Esta modificación no supone ninguna alteración en la Resolución de 14 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se adjudican los puestos de trabajo de personal laboral convocados para su provisión por concurso de traslados.

Segundo.— Modificar la Resolución de 27 de febrero de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocó el turno de resultados de traslados, de los puestos de trabajo de carácter permanente de personal laboral, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 49, de 11 de marzo de 2020, eliminando del anexo I de la convocatoria el puesto con número R.P.T. 8484 "Mecánico/a Revisor/a".

Tercero.— Los participantes que en el momento de la publicación de la presente Resolución ya hubieran presentado su solicitud dentro del plazo establecido en la convocatoria de este turno de resultados de traslados, en el caso de que hubieran incluido en su instancia el puesto que se ha eliminado, no deben repetir ni registrar una nueva solicitud ya que dicho puesto no se va a adjudicar en el proceso.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previo a la vía judicial Contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 54 y 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 10 de junio de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/607/2020, de 7 de julio, por la que se convocan las becas complementarias a las del Programa Erasmus + Estudios y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2020/2021.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 73, la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que incluye, entre otras, la promoción y apoyo al estudio y la garantía de la calidad del sistema educativo. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece que en las materias de su competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

En desarrollo de las citadas competencias la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 27 dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. En su artículo sexto se creó el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, atribuyéndole la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, es decir, competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, administración electrónica y universidad. Al amparo de dicho Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón y del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se aprobó el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. En dicho Decreto se le atribuye la competencia en materia de enseñanza universitaria, en particular, la promoción y el fomento del estudio universitario.

Por su parte, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en su artículo 11 dispone que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, correspondiendo al titular de cada Departamento la aprobación de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, mediante Orden IIU/777/2016, de 20 de julio ("Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 29 de julio de 2016), modificada por Orden IIU/478/2018, de 13 de marzo ("Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 22 de marzo de 2018), por Orden IIU 1926/2018, de 22 de noviembre ("Boletín Oficial de Aragón", número 236, de 7 de diciembre de 2018) y por Orden IIU/429/2019, de 12 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 86, de 7 de mayo de 2019), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad. En su título preliminar se regulan todas aquellas cuestiones de aplicación general a las distintas líneas de subvenciones previstas en esta norma, y en el título III se recogen las líneas en materia de universidad y, en concreto, la línea de "Becas complementarias a las ayudas del Programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional".

Asimismo, esta línea de becas se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento 2020-2023, aprobado por Orden de su Consejera de 4 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Estas becas se establecen en materia de movilidad y tienen por objeto complementar, para el curso académico 2020/2021, a las del Programa Erasmus + Estudios para estudiantes universitarios de grado, máster o doctorado (en adelante Programa Erasmus + Estudios) o a las de otros programas de movilidad internacional con la voluntad decidida de que estudiantes aragoneses que se han matriculado en alguna de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón alcancen los objetivos formativos de calidad propios tanto de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como del Espacio Europeo de Educación Superior, removiendo los obstáculos socioeconómicos existentes para que puedan desplazarse a otros destinos internacionales a realizar sus estudios, fomentando la dimensión



internacional de las enseñanzas cursadas en alguna de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón.

Así pues, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82 y 84 letras a) y b) de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, la actividad subvencionable alcanza exclusivamente la realización de los citados estudios, no comprendiendo actividades como la realización de contratos en prácticas.

De acuerdo con ello, los requisitos y criterios para acceder a la condición de persona beneficiaria se basan en el nivel de renta y en el expediente académico y, además, se prevé el pago anticipado de hasta el 75% del importe de la beca tal y como ya se venía efectuando desde la segunda convocatoria de becas Erasmus para el curso 2005-2006, de tal forma que pueda contar con unos determinados ingresos antes de finalizar y justificar su estancia en el extranjero.

El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 7 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, en el que se dispone que las subvenciones previstas en la misma se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento competente en la materia.

Por consiguiente, es necesario aprobar esta Orden con la finalidad de efectuar la convocatoria de las citadas becas en la que se recojan las reglas aplicables a su presentación, tramitación y resolución, de acuerdo con las previsiones de las bases reguladoras.

Por último, teniendo en cuenta que el tipo de sujetos definidos como beneficiarios de estas subvenciones son personas físicas podrán optar por presentar sus solicitudes o cualquier otra documentación, electrónica o presencialmente, sin perjuicio de que en cualquier caso el procedimiento se impulsará en todos sus trámites a través de medios electrónicos. Al margen de la elección que adopte cada interesado respecto a la forma de presentar sus documentos ante la administración, ha de destacarse que la solicitud de beca en todo caso habrá de cumplimentarse accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciéndolo a través de la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/becas-complementarias-programa-erasmus-programas-movilidad-internacional> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 612, "Becas complementarias a las del programa Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional" y siguiendo los pasos establecidos en la Guía de presentación de la solicitud disponible en la indicada url.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento en el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón y con la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, resuelvo:

Primero.— Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar, para el curso académico 2020/2021, ciento cincuenta y siete becas complementarias a las del Programa Erasmus + para estudiantes universitarios de grado, máster o doctorado (en adelante Programa Erasmus + Estudios) o a las de otros programas de movilidad internacional recogidos en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad.

No obstante, se podrá otorgar un número de becas superior al establecido en el párrafo anterior cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias establecidas en el apartado octavo.

2. Las becas se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y por el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Definiciones.

A los efectos de esta Orden se entenderá por:

- a) Vecindad administrativa: el domicilio habitual que se acreditará mediante aportación del certificado o volante municipal de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente, conforme al apartado decimocuarto.
- b) Domicilio familiar: el de los sustentadores principales.
- c) Viviendas familiares: aquellas de titularidad de familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.



- d) Sustentadores principales:
- i. El padre o cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación de la madre.
 - ii. La madre o cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación del padre.
En todo caso, alguno de los sustentadores deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:
 1. Ser español.
 2. Tener permiso de residencia en España.
 3. Realizar su actividad profesional en España.No obstante, se entenderá que son sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - iii. Cuando ninguno de los sustentadores principales cumpla las condiciones señaladas en los puntos 1. 2. y 3. de la letra d) de este apartado. En este caso, la solicitud se tramitará por el procedimiento de independencia familiar y económica, aunque no haya sido alegada por la persona solicitante.
 - iv. Cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta.
 - v. Cuando la persona solicitante sea titular de una unidad familiar propia.
 - vi. Cuando la solicitud se presente por el procedimiento de independencia familiar y económica regulado en la presente Orden.
- e) Solicitantes independientes: aquellas personas solicitantes que aleguen esta situación y acrediten vivir con autonomía formal y material de las viviendas familiares y contar con recursos propios desvinculados del patrimonio y la economía familiar y que cumplan los requisitos previstos en el apartado sexto sobre la independencia familiar y económica.
- f) Personas computables de la unidad familiar: Son computables los que se relacionan a continuación siempre y cuando se acredite la convivencia en el domicilio de los sustentadores principales mediante el volante o certificado de empadronamiento colectivo. En el supuesto de las solicitudes que se tramiten por el procedimiento general se considerarán personas computables:
- i. La persona solicitante de la beca.
 - ii. Los sustentadores principales. En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará computable a la persona que no conviva con la persona solicitante.
 - iii. Los hermanos de la persona solicitante nacidos desde el 1 de enero de 1994, así como aquellos que tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
 - iv. Los hijos de los sustentadores principales, comunes o no comunes, nacidos desde el 1 de enero de 1994, así como aquellos que tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
 - v. También se considerará persona computable la persona nacida desde el 1 de enero de 1994 que se encuentre acogida legalmente, siempre que esta circunstancia esté suficientemente justificada y acreditada.
 - vi. Los ascendientes de los sustentadores principales que convivan en el domicilio familiar. Cuando los sustentadores principales estén empadronados en distinto domicilio, serán computables los ascendientes que convivan en el domicilio familiar dónde se encuentre empadronada la persona solicitante de la beca. En el resto de las situaciones, a la vista de la documentación aportada, la comisión de valoración deberá determinar los ascendientes computables.
En el supuesto de las solicitudes que se tramiten por el procedimiento de independencia familiar y económica se considerarán personas computables:
 - vii. La persona solicitante.
 - viii. Cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación de la persona solicitante.
 - ix. Los hijos de ambos, comunes o no comunes, nacidos desde el 1 de enero de 1994, así como aquellos que tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
 - x. La persona nacida desde el 1 de enero de 1994 que se encuentre acogida legalmente, siempre que esta circunstancia esté suficientemente justificada y acreditada.
En todo caso la persona solicitante deberá aportar la información necesaria para la correcta determinación de las personas computables de la unidad familiar pudiéndose requerir la información adicional que se estime necesaria para ello.
- g) Umbral de inadmisión: nivel de renta de la unidad familiar que, en función de las personas computables de dicha unidad, se determina en el apartado quinto y cuya supe-



- ración supone la inadmisión de la petición para la fase de valoración y la consiguiente desestimación de la beca.
- h) Umbral de renta protegido: nivel de renta de la unidad familiar que, en función de las personas computables de dicha unidad, determinará la concesión de la beca para aquellos solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden, cuenten con un nivel de renta de la unidad familiar igual o inferior a este umbral. Este nivel de renta se concretará por la comisión de valoración asegurando que al menos el 75% del crédito disponible se conceda a solicitantes incluidos en este umbral. No obstante, si el umbral de renta protegido fuera inferior a los 14.000 € para una unidad familiar de una persona, todas las becas se concederán exclusivamente en función del criterio de valoración de los niveles de renta de la unidad familiar del solicitante establecido en el apartado duodécimo 1.a).
- i) Umbral máximo de baremación académica: nivel de renta superior al umbral de renta protegido e inferior o igual al umbral de inadmisión que será igual al umbral de renta protegido incrementado en tres veces el importe máximo de la beca establecida en esta convocatoria. No se procederá a definir este umbral si el nivel de renta protegido, en función de la disponibilidad presupuestaria de esta convocatoria, es inferior a 14.000 € para una unidad familiar de una persona.
- Las solicitudes cuyo nivel de renta sea superior al umbral de renta protegido e inferior o igual al umbral máximo de baremación académica se concederán en función del rendimiento académico. Las solicitudes que superen este umbral de baremación académica serán desestimadas.
- El umbral de renta protegido y el umbral máximo de baremación académica, serán proporcionales al umbral de inadmisión determinado en el apartado quinto.

Tercero.— Actividad subvencionable.

Se considerará actividad subvencionable la realización de estudios universitarios oficiales, durante el curso académico 2020/2021, en instituciones de Educación Superior de países acogidos al Programa Erasmus + Estudios o en instituciones participantes en alguno de los programas de movilidad recogidos en el anexo.

Cuarto.— Finalidad de la beca.

Las becas objeto de esta convocatoria tienen como finalidad complementar las ayudas del Programa Erasmus + Estudios o las de otros programas de movilidad internacional para facilitar la movilidad internacional de los estudiantes universitarios reduciendo los obstáculos económicos que puedan existir.

Quinto.— Requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria.

1. Podrá ser persona beneficiaria de las becas convocadas la persona que cumpla los siguientes requisitos:
- Que esté matriculada en el curso 2020/2021 en la Universidad de Zaragoza o en la Universidad San Jorge en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional.
 - Que sea persona beneficiaria de una ayuda económica básica de las becas de movilidad del programa Erasmus + en su modalidad de formación para estudios durante el curso académico 2020/2021, o de otras ayudas financiadas por instituciones participantes en programas de movilidad internacional determinadas en el anexo.
 - Que tenga su vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Aragón con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
 - Que el nivel de renta de su unidad familiar, obtenida de acuerdo con el apartado décimo, no supere los siguientes umbrales:



Nº de personas unidad familiar (*)	Umbral de inadmisión (€)
1	22.500,00
2	37.575,00
3	50.175,00
4	59.715,00
5	67.059,00
6	73.512,00
7	79.722,00
8	85.896,00
9	92.043,00

- (*) A partir de la novena se añadirán 6.100 € por cada nueva persona computable.
- e) Que el rendimiento académico, calculado de acuerdo con lo estipulado en el apartado undécimo no sea inferior a 5.
- f) Que sea seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados décimo, undécimo y duodécimo.
2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:
- a) No se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.
Para obtener la condición de persona beneficiaria, se exonera a las personas solicitantes de estas becas del deber de acreditar el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2.d) de Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, que establece que no será preciso el cumplimiento de la acreditación de la obligación anterior por la naturaleza de la subvención, todo ello sin perjuicio de la facultad que corresponde a la administración de comprobar el cumplimiento de estos requisitos. Si la administración comprueba que se incumple con las circunstancias previstas en esta letra, se concederá un plazo de diez días para que se acredite que se ha subsanado tal situación, advirtiendo que, si así no se hiciera, se procederá a la desestimación de la beca.
- b) Quienes se encuentren incurso en alguna de las otras causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones, siempre que les sean de aplicación.
- c) Las que se hallen incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- d) Estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

Sexto.— Independencia familiar y económica.

1. Las solicitudes presentadas por el procedimiento de independencia se tramitarán según lo dispuesto en este apartado, debiendo quedar suficientemente acreditada tanto la independencia familiar como la económica.

2. Podrán alegar independencia familiar y económica aquellas personas solicitantes que estén viviendo con autonomía formal y material de las viviendas familiares y cuenten con recursos propios desvinculados del patrimonio y la economía familiar. Aunque la persona solicitante no alegue independencia familiar y económica, será de aplicación este apartado cuando ninguna de las personas señaladas en los subapartados d) i. y d) ii. del apartado segundo tenga la condición de sustentador principal por incumplir las condiciones previstas en dicho apartado.

3. Si la persona solicitante es huérfana absoluta o titular de unidad familiar propia y opta por presentar la solicitud por el procedimiento de independencia familiar y económica, ésta se entenderá acreditada.

4. En el resto de los casos, las personas que presenten la solicitud por el procedimiento de independencia deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Independencia familiar: Deberán acreditar la independencia familiar aportando contrato de alquiler en el que la persona solicitante figure como arrendataria, o escritura de propiedad de la vivienda a su nombre. No se admitirá como acreditación de independencia familiar la cesión de uso de vivienda.

La independencia familiar se entenderá acreditada cuando, a la vista de la documentación anterior, la persona solicitante justifique lo siguiente:

- i. Que está empadronada en domicilio distinto del de sus padres.
- ii. Que los titulares de su domicilio no son sus familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- b) Independencia económica: Deberán acreditar medios económicos propios suficientes que permitan su independencia. En todo caso, se entenderá acreditada la independencia económica siempre que la persona solicitante justifique lo siguiente:

- i. Tener un mínimo de 180 días de cotización a la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.
- ii. Tener una renta computable a efectos de la beca de, al menos, 4.000 € en el ejercicio 2018.

5. En caso de incumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) del punto 4 de este apartado, la persona solicitante podrá presentar las alegaciones y documentación que estime conveniente para acreditar su independencia.

Así mismo, la comisión de valoración podrá requerir la información adicional que estime necesaria para la comprobación de la independencia alegada, pudiendo tener en cuenta otros parámetros como circunstancias personales o familiares para la consideración de la situación de independencia.

6. Cuando la comisión de valoración determine que la independencia no se encuentra suficientemente acreditada, la solicitud será desestimada.

Séptimo.— Régimen de compatibilidad.

1. El disfrute de una de estas becas complementarias a las del Programa Erasmus + Estudios y a las de otros programas de movilidad internacional indicados en el anexo es incompatible con la percepción de cualquier otra beca o ayuda que, otorgada por cualquier entidad, pública o privada, tenga análoga naturaleza y finalidad.

No obstante, se declaran compatibles con las becas Santander Erasmus para el curso 2020/2021 en sus importes de 150 y 500 € así como con cualquier otra beca o ayuda que tenga análoga naturaleza y finalidad de cuantía no superior a 500 € convocada para el curso académico 2020/2021.

2. Las becas complementarias a las del Programa Erasmus + Estudios y a las de otros programas de movilidad internacional indicados en el anexo conforme a lo dicho en el primer párrafo del punto 1 son incompatibles y en particular con:

- a) Las ayudas de Ibercaja para estudiantes Erasmus para el curso 2020/2021.
- b) Las becas Santander Iberoamérica Grado para el curso 2020/2021.



c) Las becas Santander Erasmus concedidas por importes superiores a 500 € para el curso 2020/2021.

3. Las personas beneficiarias de las becas objeto de esta convocatoria deberán comunicar a la Dirección General de Universidades la solicitud y obtención de cualquier otra beca o ayuda que, de acuerdo con lo previsto en este apartado, pudiera resultar incompatible.

Octavo.— Cuantía y financiación.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de 275.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 17020 G/4228/480070/91002 y con la distribución plurianual que se detalla a continuación, y condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2021:

Partida Presupuestaria	Importe ejercicio 2020	Importe ejercicio 2021
17020 G/4228/480070/91002	206.250,00 €	68.750,00 €

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la beca a otorgar será el resultado de multiplicar 250 € por el número de meses de duración del programa de movilidad, con un límite máximo de siete meses.

A tal fin, corresponde a las universidades, a instancia de la Dirección General de Universidades, la acreditación documental de la duración de los programas de movilidad amparados por esta convocatoria.

Cualquier variación de dicha acreditación se incorporará a la Resolución siempre que se comunique con anterioridad a la emisión de la propuesta de Resolución por el órgano instructor.

3. La reducción del período de estancia que sirvió de base para la determinación de la cuantía de la ayuda dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho de cobro y, en su caso, al reintegro del importe que corresponda.

Noveno.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las becas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Décimo.— Cálculo del nivel de renta familiar.

1. El nivel de renta de la unidad familiar se calculará por agregación de las rentas del ejercicio 2018 de cada una de las personas computables calculados según se indica en los párrafos siguientes:

a) La renta de las personas computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2018 se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCD = A+B+C+D-E-F.$$

RCD = Renta Computable de los Declarantes.

A = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018 a integrar en la base imponible general (casilla 0420).

B = Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general e imputaciones de renta (casilla 0432).

C = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0424).

D = Saldo neto positivo de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0429).

E = Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2018 a integrar en la base imponible (casilla 0421) + (casilla 0430) + (casilla 0425).

F = Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0595).

Las casillas referidas en la fórmula anterior se corresponden con las estipuladas en el documento de declaración del IRPF.



En los supuestos de tributación en territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general del IRPF, para aplicar la fórmula anterior habrá de consignarse el importe que en cada caso corresponda por el concepto fiscal equivalente al contemplado en las casillas señaladas en la fórmula anterior.

- b) La renta de las personas computables que no hayan presentado declaración del IRPF del ejercicio 2018, se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCnD = RI - RE.$$

RCnD = Renta computable de los no declarantes.

RI = Suma de todos rendimientos y ganancias imputables a efectos del impuesto.

RE = Retenciones efectuadas a cuenta del impuesto.

Para el cálculo de las rentas procedentes del extranjero se aplicará el tipo de cambio más favorable para la persona solicitante entre el primer y el último tipo disponible para el año de referencia (2018) y el primer tipo de cambio disponible para el año actual (2020).

2. A la cantidad obtenida según lo establecido en el punto 1, se le podrán deducir, si han sido acreditados, los importes que correspondan por los conceptos siguientes:

- a) El 60% de las rentas de cada una de las personas computables de la unidad familiar individualmente consideradas. La deducción porcentual alcanzará el 80% si las rentas han sido obtenidas por la persona solicitante. Estas deducciones no serán de aplicación a las rentas procedentes de los sustentadores principales.
- b) 400 € por cada hijo de los sustentadores principales, que tenga la consideración de persona computable, cuando se trate de familias numerosas de carácter general y 600 € para familias numerosas de carácter especial, siempre que el título de familia numerosa corresponda a uno de los sustentadores principales.
- c) 1.450 € por cada persona computable de la unidad familiar que tenga la condición legal de persona con discapacidad acreditada igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.255 € cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%.
- d) 970 € por cada una de las personas computables de la unidad familiar nacidos desde el 1 de enero de 1994 (excluida la persona solicitante) que acrediten cursar estudios universitarios oficiales cuando, a tal fin, deba residir fuera de la o las viviendas de la unidad familiar.
- e) El 20% de la renta familiar total, antes de aplicar las deducciones, cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y nacida desde el 1 de enero de 1994.

3. Tras dichos cálculos la comisión de valoración procederá a la ordenación de las rentas de la unidad familiar de todas las personas solicitantes y a determinar el “umbral de renta protegido” y el “umbral máximo de baremación académica”, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo.

Undécimo.— *Cálculo del rendimiento académico.*

1. El rendimiento académico se puntuará en función de la nota media del expediente académico calculada bajo las siguientes reglas:

- a) Para quienes estando en posesión del título de bachillerato, hayan accedido por primera vez a estudios universitarios en el curso 2019/2020, se atenderá a la nota de acceso acreditada ante las universidades para su ingreso, que excluye la calificación obtenida en la fase específica. En las demás vías de acceso a la universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.
- b) Para estudios universitarios finalizados en el curso académico 2018/2019 o anteriores, la nota se calculará de conformidad con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el supuesto de que se trate de planes de estudios cuyas asignaturas no se distribuyen en créditos, la nota media se calculará dividiendo la suma de todas las calificaciones obtenidas entre el número de asignaturas. Si dicho título se hubiera obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, el criterio de valoración será la nota media que figure en el documento de “Declaración de equivalencia de nota media” de estudios universitarios extranjeros que emite el Ministerio competente en la materia, siendo igualmente válidos los anteriormente obtenidos a través de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (ANECA).
- c) Para estudios universitarios no finalizados en el curso académico 2018/2019, la nota media del expediente académico se calculará incluyendo las calificaciones obtenidas



en cada asignatura hasta la última convocatoria del curso 2018/2019. Las reglas para la obtención de dicha nota media serán calculadas conforme a la fórmula del punto 3.

2. Si la persona solicitante ha tenido actividad académica en varios planes de estudios universitarios la nota media se calculará en referencia al plan de estudios que resulte en función de la prelación siguiente: en primer lugar, el plan de estudios que tenga matrícula en el curso académico 2019/2020, en segundo lugar, el expediente con mayor número de créditos con calificación mayor o igual a cinco. Si tras aplicar las prelações anteriores persistiera más de un plan de estudios susceptible de evaluación, se optará por aquel en el que se obtenga mayor nota media.

3. La nota media se calculará con tres decimales, incluyendo las calificaciones numéricas finales obtenidas en todas las asignaturas en una escala 0 a 10, incluyendo los créditos suspendidos, con su correspondiente puntuación, así como los que figuren como no presentados, que serán valorados con 2,5 puntos.

La nota media será resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota media} = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Dónde: A_i = Calificación numérica obtenida por el alumno, escala de 0 a 10, en la asignatura i .

C_i = Número de créditos de la asignatura i .

En el caso de que la asignatura no tenga nota numérica se asignarán los siguientes valores: suspenso o no presentado (2,5); aprobado (6); convalidada, reconocida o apta (6); notable (8); sobresaliente (9); y matrícula de honor (10).

Duodécimo.— *Criterios de valoración.*

1. La valoración y selección de las solicitudes de las becas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- En primer lugar por las rentas de la unidad familiar de la persona solicitante. Al menos el 75% del crédito disponible se destinará a la concesión de las becas a favor de las personas solicitantes que formen parte de una unidad familiar cuyo nivel de renta sea menor o igual que el "umbral de renta protegido".
- En segundo lugar, por el rendimiento académico de la persona solicitante. Concretamente, el resto de las becas hasta el límite de crédito disponible se concederán a las personas solicitantes con mayor rendimiento académico y que formen parte de una unidad familiar con un nivel de renta superior al "umbral de renta protegido" e inferior o igual al "umbral máximo de baremación académica".

2. Si una vez realizada la ordenación de las solicitudes en función del rendimiento académico existieran solicitudes con el mismo resultado, los criterios para dirimir los posibles empates serán los siguientes: en primer lugar, el menor nivel de renta; en segundo lugar, el mayor número de créditos con calificación igual o mayor a cinco; en tercer lugar, el mayor número de créditos con matrícula de honor; en cuarto lugar, el mayor número de créditos con sobresaliente; en quinto lugar, el mayor número de créditos con notable; en sexto lugar, el género de la persona solicitante, anteponiendo el femenino respecto a cualquier otro; en séptimo lugar, la edad de la persona solicitante, anteponiendo los de menor edad. En caso de persistir el empate, la comisión de valoración propondrá y justificará el criterio adoptado.

3. A instancia de la Dirección General de Universidades, las universidades del Sistema Universitario de Aragón acreditarán documentalmente, referido a los expedientes académicos de las personas solicitantes de becas complementarias a las del programa Erasmus + Estudios y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2020/2021, la información académica necesaria y en particular la nota media calculada de acuerdo a lo previsto en el punto 3 del apartado undécimo.

Decimotercero.— *Cumplimentación de la solicitud.*

1. La solicitud de beca se dirigirá a la Dirección General de Universidades y, sea cual sea su forma de presentación, será obligatoriamente cumplimentada accediendo a la sede elec-



trónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciéndolo a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/becas-complementarias-programa-erasmus-programas-movilidad-internacional> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 612, “Becas complementarias a las del programa Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional” y siguiendo los pasos establecidos en la Guía de presentación de la solicitud disponible en la indicada url, en el apartado Descargar Formularios.

2. El uso del modelo específico de solicitud generado en la citada url será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Como parte integrante de la solicitud la persona interesada efectuará las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquella:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y en particular en las reguladas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable de la persona solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia, así como el compromiso de comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que se produzca sobre el particular.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

4. Para cualquier aclaración o información acerca de la cumplimentación de la solicitud o la tramitación prevista en los siguientes apartados, las personas interesadas podrán consultar la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/becas-complementarias-programa-erasmus-programas-movilidad-internacional>.

Decimocuarto.— Documentación.

1. Los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de beca son los siguientes:

- a) Certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia emitido por el ayuntamiento correspondiente que acredite la residencia de la persona solicitante con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden y que integre a todas las personas que residen en el domicilio familiar.

En el caso de que alguna persona computable de la unidad familiar no conviva con la persona solicitante se deberá aportar certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia emitido por el ayuntamiento correspondiente que acredite su domicilio y que integre todas las personas empadronadas en el mismo.

No se admitirán los certificados o volantes de empadronamiento que sean individuales ni aquellos certificados o volantes que hayan sido expedidos con anterioridad a tres meses desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

- b) En su caso, documentación acreditativa de la circunstancia que justifica la ausencia de alguno de los padres de la persona solicitante como certificado de defunción, sentencia de divorcio, etc.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad de una unidad familiar propia (Libro de familia, Certificado del Registro Civil o Certificado del Registro de Parejas Estables No Casadas).
- d) Documentación acreditativa, en su caso, de la situación de acogimiento familiar cuando la persona acogida haya nacido a partir del 1 de enero de 1994.
- e) En caso de orfandad absoluta de la persona solicitante, certificado de defunción de los padres.
- f) Documentación que acredite tanto la matrícula en estudios universitarios oficiales como el domicilio durante el periodo académico de aquellas personas computables de la unidad familiar nacidos desde el 1 de enero de 1994 (excluida la persona solicitante)



que declaren cursar estudios universitarios oficiales cuando, a tal fin, deba residir fuera de la o las viviendas de la unidad familiar.

- g) Documento para la consulta de datos de las personas de la unidad familiar. Modelo disponible en la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/becas-complementarias-programa-erasmus-programas-movilidad-internacional>, en el apartado Descargar Formularios.

2. En los supuestos de solicitudes que se tramiten por el procedimiento de independencia, además de la documentación del punto anterior, deberá adjuntarse, si procede, la siguiente:

- a) Contrato de alquiler en el que la persona solicitante figure como arrendataria, o escritura de propiedad de la vivienda a su nombre.
- b) Justificante de la última mensualidad de pago del alquiler.
- c) Informe de vida laboral de la persona solicitante.
- d) Aquella otra documentación que la persona interesada considere necesaria para acreditar la independencia familiar y económica.

3. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que la persona solicitante o persona computable de la unidad familiar, se opongán expresamente, conforme al modelo disponible en sede electrónica, a que la Administración efectúe las comprobaciones correspondientes y consulta de sus datos, o cuando la información no pueda ser obtenida directamente por la unidad tramitadora del expediente, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad de la persona solicitante y/o del resto de personas de la unidad familiar.
- b) Certificación de rentas o imputaciones referida al ejercicio 2018 emitida, a fecha actual, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa a la renta de la persona solicitante y/o del resto de personas de la unidad familiar.

En el caso de que la persona solicitante o el resto de personas de la unidad familiar provengan de territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general la certificación de rentas deberá ser emitida por la administración tributaria competente.

- c) Título de familia numerosa en vigor.
- d) Resolución de reconocimiento de la discapacidad de la persona solicitante y/o del resto de personas computables de la unidad familiar, en la que conste su grado.
- e) Certificación oficial del expediente académico de la persona solicitante necesaria para la obtención de la nota media, en los términos previstos en el apartado undécimo. En dicha certificación deberán constar la totalidad de los cursos en los que se ha matriculado y en la que figuren, de forma detallada y distribuidas por convocatorias, todas las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios, incluidos los suspensos y los no presentados, fecha de obtención de las mismas y constancia expresa de las asignaturas, con sus créditos. Esta certificación se aportará tanto en caso de oposición expresa a la consulta como cuando la universidad en la que cursó estudios el solicitante no pertenezca al Sistema Universitario de Aragón.
- f) Certificado oficial expedido por la autoridad competente en materia de Internacionalización y Cooperación de la correspondiente universidad que acredite ser beneficiario de una ayuda económica básica para participar en los programas de movilidad internacional amparados por la convocatoria. Dicho certificado deberá concretar el programa de movilidad en el que participa y el número de meses de estancia concedidos.

5. En todo caso, la persona solicitante podrá aportar aquella otra documentación que considere necesaria para la valoración de su solicitud.

Asimismo, el órgano instructor podrá requerir a la persona solicitante la documentación adicional que considere conveniente con la finalidad de valorar adecuadamente su solicitud.

6. Los documentos a aportar serán fotocopias, en formato PDF cuando se presenten electrónicamente. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incurriendo en el caso de que se comprobare su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de su veracidad podrá solicitar la presentación de los originales.

Decimoquinto.— *Presentación de la solicitud.*

1. El plazo de presentación de la solicitud será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. Quienes concurren a esta convocatoria y elijan relacionarse a través de medios electrónicos (opción preferente), podrán firmar y presentar la solicitud desde la propia herramienta de tramitación, accesible bien a través de la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/>



[becas-complementarias-programa-erasmus-programas-movilidad-internacional](#) o bien incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 612, “Becas complementarias a las del programa Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional”.

No obstante, aquellos que elijan presentación presencial, una vez cumplimentada la solicitud conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero y debidamente firmada, podrán presentarla a través de las oficinas de asistencia en materia de registros.

Todo ello sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto.— *Subsanación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicando que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

A tal fin se publicará en el tablón de anuncios digital de información general del Gobierno de Aragón la lista de las solicitudes que se deban subsanar, señalando los motivos y el contenido de la subsanación, así como los medios de presentación.

Decimoséptimo.— *Tramitación de otras actuaciones.*

1. Quienes concurran a esta convocatoria podrán efectuar el resto de actuaciones de forma presencial, a través de las Oficinas de Registro, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando las aportaciones, alegaciones o renunciaciones se presenten electrónicamente se podrá hacer accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Aportación de documentos a procedimientos en trámite (<https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>).

Las aportaciones, alegaciones y renunciaciones se presentarán a través de la indicada herramienta, desde el apartado “Aportaciones”, e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

3. En el caso de interponer los recursos administrativos en formato electrónico podrá hacerse accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>) enviándose a la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

4. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos en que así lo determine esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual ésta se practicará por el medio señalado al efecto por el solicitante. Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos o no electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Decimooctavo.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Universidades, dependiente de la Dirección General de Universidades.

2. El órgano instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de los datos relativos a la actuación subvencionable y de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimonoveno.— *Evaluación de solicitudes y propuesta de Resolución.*

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará presidida por la persona designada por el Director General de Universidades, quien también



designará a tres personas técnicas que formarán parte de ella, ejerciendo una de ellas la función de secretaria de la comisión.

2. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de beca.

3. La comisión de valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en lo que no se oponga a ésta, en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

4. La evaluación de las peticiones se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado duodécimo.

5. Tras el pertinente examen y evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que figurará el orden de prelación resultante en aplicación de los criterios de valoración establecidos en esta Orden. Este informe será la base de la propuesta de Resolución del órgano instructor.

Vigésimo.— *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional expresará la relación de las personas solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando el orden de prelación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará trámite de audiencia a la persona interesada para que, en su caso, presente, en el plazo de diez días, las alegaciones que considere oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Vigésimo primero.— *Resolución y publicación.*

1. Las solicitudes de beca se resolverán por el Director General de Universidades. Las solicitudes se resolverán y se notificarán en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

2. La Resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución que se adopte. La Resolución incluirá, el objeto de la beca, la relación de las personas beneficiarias con el orden de prelación obtenido en virtud de los criterios de valoración establecidos en el apartado duodécimo, los meses de concesión, la cuantía, así como la relación de solicitudes desestimadas con indicación de la causa y de las solicitudes inadmitidas por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

La Resolución recogerá de forma expresa las obligaciones previstas en los apartados vigésimo tercero y vigésimo cuarto.

3. Transcurrido el plazo máximo citado en el punto 1 sin que se haya publicado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. La Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se publicará en la siguiente url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/becas-complementarias-programa-erasmus-programas-movilidad-internacional> sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

5. Contra la Resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Si la resolución no fuera expresa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Vigésimo segundo.— Aceptación de la beca.

1. Una vez publicada la Resolución de concesión, se entenderá que la persona beneficiaria acepta la beca salvo manifestación expresa en contrario comunicada al Director General de Universidades en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión.

2. La manifestación expresa en contrario se deberá realizar por escrito y deberá ser presentada en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando dicha manifestación se presente electrónicamente se podrá hacer conforme a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo.

Vigésimo tercero.— Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de las becas, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en los artículos 15 y 16 de la Orden IU/777/2016, de 20 de julio, y en el resto de normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la estancia en el extranjero para cursar estudios universitarios oficiales en instituciones europeas de Educación Superior de países acogidos al Programa Erasmus + Estudios o en instituciones participantes en alguno de los programas de movilidad recogidos en el anexo.
- b) Justificar, en los términos establecidos en el apartado vigésimo sexto, la realización efectiva de la estancia en el extranjero para cursar estudios universitarios oficiales en instituciones europeas de Educación Superior de países acogidos al Programa Erasmus + Estudios o en instituciones participantes en alguno de los programas de movilidad recogidos en anexo, y el cumplimiento de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la beca.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes, así como a aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Comunicar al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la beca concedida al amparo de esta convocatoria, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados, tenga análoga naturaleza y finalidad.
- g) Comunicar al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- h) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en las becas que le hayan sido concedidas de análoga naturaleza y finalidad en ejercicios anteriores. Para ello la Dirección General de Universidades comprobará la justificación de las becas concedidas en años anteriores y, en su caso, requerirá la documentación acreditativa antes de la Resolución de la convocatoria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- j) Suministrar a la Dirección General de Universidades, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera



sido atendido, la Dirección General de Universidades podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento.

- k) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o en el acto de concesión.

Vigésimo cuarto.— Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Para poder proceder al pago de la beca las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón, y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación del requisito anterior, se estará a lo dispuesto en el apartado quinto 2. letras a) y b).

Vigésimo quinto.— Pago.

1. El Director General de Universidades podrá acordar el anticipo de hasta el 75% del importe total de la beca concedida, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 y 89.2 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, siempre que la persona beneficiaria no haya manifestado expresamente la no aceptación de la beca al órgano concedente de conformidad con lo dispuesto en el apartado vigésimo segundo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.c) de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio, las personas beneficiarias de las becas objeto de la presente convocatoria estarán exentos de la obligación de prestar garantía alguna respecto al importe anticipado.

3. El importe restante se pagará con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, una vez acreditado el periodo real de estancia en el extranjero y la ejecución efectiva del programa. Aunque el número de meses de la estancia acreditada fuere superior, el máximo a percibir será, en todo caso, el importe que resulta de los meses de beca concedidos.

Vigésimo sexto.— Justificación.

1. La justificación de la realización de estudios universitarios oficiales en instituciones europeas de Educación Superior de países acogidos al Programa Erasmus + Estudios o en instituciones participantes en los programas de movilidad internacional recogidos en el anexo, se efectuará mediante la aportación, por parte de las respectivas universidades del Sistema Universitario de Aragón, de la documentación que acredite el citado cumplimiento.

A tal fin la persona beneficiaria presentará, en su universidad, documentación justificativa emitida por la universidad de origen de la realización del programa y de la estancia, en el plazo máximo que tenga establecido la universidad correspondiente, desde la finalización del programa y la estancia en la universidad de origen. Serán las universidades las que informarán paulatinamente de la ejecución de los programas, acreditando el número de meses, enteros o con decimales, por los que los becarios resultan perceptores de las ayudas generales de los programas de movilidad amparados en la convocatoria. Las universidades, a instancia de la Dirección General de Universidades, deberán haber presentado todas las acreditaciones antes del 15 de noviembre de 2021.

2. Corresponde al Director General de Universidades expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la beca, a efectos de su pago.

Vigésimo séptimo.— Control y seguimiento.

Además del seguimiento y control que pueda ejercer el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, las personas beneficiarias de las becas estarán sometidos a las actuaciones de control de subvenciones que pueda efectuar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, debiendo aportar y facilitar la información que se considere necesaria. Con este fin las personas beneficiarias están obligados a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

Vigésimo octavo.— Revocación y reintegro.

1. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la Resolución de concesión, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del de-



recho al cobro de la subvención, o en su caso, reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, se comunicará a la persona interesada dicha circunstancia al efecto de que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, mediante ingreso bancario.

De no efectuarse la devolución con carácter voluntario en el plazo establecido en la citada comunicación se incoará el procedimiento de reintegro.

3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad que fundamenta la concesión de la beca y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se estará a lo previsto en el artículo 24.2 de la Orden IJU/777/2016, de 20 de julio.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigésimo noveno.— *Recursos.*

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.

**La Consejera de Ciencia, Universidad
y Sociedad del Conocimiento,
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**

ANEXO

Relación de programas de movilidad internacional y destinos previstos en el apartado quinto.1.b)

De acuerdo con lo previsto en el punto 1 del apartado quinto letra b) de esta convocatoria, podrán ser personas beneficiarias de las becas complementarias, las personas que sean perceptoras de una ayuda económica por su participación, en los programas de movilidad internacional y con los destinos, que se relacionan a continuación:

➤ PROGRAMA DE AYUDAS DE MOVILIDAD CON IBEROAMÉRICA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO. Modalidad A (AMERICAMPUS). CURSO 2020-2021.

Todos los países y destinos que prevé la convocatoria del programa para el curso 2020-2021.

➤ PROGRAMA DE MOVILIDAD UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA - NORTEAMÉRICA / ASIA / OCEANÍA ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO/MÁSTER. CURSO 2020-2021.

Todos los países y destinos que prevé la convocatoria del programa para el curso 2020-2021.

➤ OTROS CONVENIOS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL CON FINANCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SAN JORGE

Países y destinos amparados por los siguientes convenios:

- Memorandum of Agreement con Kibi International University (Japón)
- Memorandum of Agreement con Osaka Gakuin University (Japón)
- Memorandum of Agreement con Meiji Gakuin University (Japón)
- Memorandum of Agreement con J.F. Oberlin University (Japón)
- Memorandum of Understanding con Konkuk University (Corea del Sur)
- Memorandum of Understanding con Dankook University (Corea del Sur)
- Memorandum of Understanding con Catholic University of Korea (Corea del Sur)
- Memorandum of Understanding con Bowling Green State University (Estados Unidos)

- Agreement for Student Exchange con University of Central Florida (Estados Unidos)
- Convenio con Universidad Argentina de la Empresa (Argentina)
- Convenio con Universidad Católica de Costa Rica (Costa Rica)
- Convenio con Universidad Casa Grande (Ecuador)
- Convenio con Universidad de León (México)
- Convenio con Universidad La Salle Nezahualcóyotl (México)
- Convenio con Universidad Católica de Santo Domingo (República Dominicana)
- Convenio con Universidad APEC (República Dominicana)
- Convenio con Universidad Católica de Oriente (Colombia)
- Convenio con Universidad Privada María Serrana (Paraguay)



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Montañismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 19 de junio de 2020 se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Montañismo, aprobados en Asamblea General de 25 de mayo de 2020, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Montañismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 19 de junio de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑISMO

I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - Denominación y naturaleza jurídica

La Federación Aragonesa de Montañismo (en adelante FAM) es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubes deportivos, técnicos, árbitros, deportistas, y, en su caso, por otras entidades deportivas.

Es una entidad declarada de utilidad pública.

ARTÍCULO 2º - Régimen Jurídico

La regulación jurídica de la FAM, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se ajustará a las siguientes disposiciones o las que las sustituyan:

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 16/2018, de 4 de diciembre de la actividad física y el deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las federaciones deportivas aragonesas.
- Estatutos y reglamentos de la propia Federación.
- Estatutos y reglamentos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (en adelante FEDME).
- Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón y otras que le sean de aplicación.

Cuando en los presentes Estatutos se mencionan días, debe entenderse que se refiere a días naturales.

ARTÍCULO 3º - Objeto

La FAM tiene por objeto la promoción y desarrollo de los deportes de montaña en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 4º - Modalidades y especialidades deportivas de los deportes de montaña.

Dentro de los deportes de montaña están integradas las siguientes especialidades o modalidades deportivas, con independencia de cuántas se practiquen dentro del territorio aragonés y de que su denominación sea en castellano o por palabras o expresiones importadas de otros idiomas, pero que correspondan a la misma especialidad o modalidad deportiva. Los deportes de montaña comprenden:

- 1- Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades o combinaciones (deportivas, turísticas, medioambientales, culturales, científicas, etc.).
- 2- La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
- 3- Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades o combinaciones (deportivas, turísticas, medioambientales, culturales, científicas, etc.).
- 4- El montañismo en alta montaña o alpinismo en todas sus modalidades o combinaciones.
- 5- El esquí de montaña fuera y dentro del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.
- 6- Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.
- 7- El senderismo por cualquier tipo de sendero o camino, señalizados o no, así como las actividades necesarias para el diseño, la apertura, homologación y deshomologación, señalización, mantenimiento y divulgación de los caminos y senderos.
- 8- La escalada en todas sus modalidades o combinaciones tanto al aire libre como en instalaciones artificiales.
- 9- Las carreras por montaña en todas sus modalidades o combinaciones, (incluyendo carreras en línea, kilómetro vertical, ultra maratones de montaña, ascenso de escaleras, carreras sobre nieve etc.) incluidas las carreras en compañía de animales.
- 10- Las andadas populares u otras marchas reguladas.
- 11- Las pruebas organizadas, competitivas o no, en cualquiera de las modalidades descritas.
- 12- La marcha nórdica, en todos sus estilos
- 13- Los espectáculos deportivos relacionados con cualquiera de las modalidades deportivas anteriores.

La inclusión o supresión de las especialidades deportivas integradas en la FAM deberá acordarse por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5º.- Actividades afines a los deportes de montaña

Tendrán la consideración de actividades afines a los deportes de montaña aquellas que los complementen. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

- Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural entre las que se pueden citar aquellas de naturaleza histórica, social, económica, ambiental, geográfica, médica, jurídica, antropológica, etc.
- Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.
- Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de montaña.
- La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña.
- La construcción, gestión, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada.
- El estudio y planificación del turismo relacionado con los deportes de montaña.
- Las actividades dirigidas al estudio y mejora del rendimiento deportivo y al desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías en los deportes de montaña.
- Los proyectos de cualquier tipo encaminados al desarrollo de nuevo material o equipamiento específico para la práctica de los deportes de montaña.
- La organización de cualquier tipo de actividad que estudie, analice, o divulgue la seguridad y la gestión del riesgo asociado a la práctica de los deportes de montaña.

ARTÍCULO 6º - Estructura territorial

La FAM forma parte de la FEDME y depende de ésta en materia disciplinaria a nivel estatal e internacional. La FAM ostentará la representación de la FEDME en la Comunidad Autónoma de Aragón a todos los efectos.

La FAM se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General y en todo caso existirán Delegados Provinciales o Vicepresidentes Provinciales.

ARTÍCULO 7º - Competiciones oficiales y actividades deportivas oficiales

La FAM tiene la competencia exclusiva en la Comunidad Autónoma de Aragón para la organización y gestión de las competiciones y actividades deportivas oficiales de deportes de montaña.

Serán consideradas como competiciones deportivas oficiales las así calificadas por la FAM. Tendrán la consideración de actividad deportiva oficial aquellas que, sin ser competición, esté calificada por la FAM.

ARTÍCULO 8º - Domicilio social.

La FAM tiene su domicilio social en la c/Albareda nº7 de Zaragoza. El cambio de domicilio de la FAM deberá acordarse por la Asamblea General, y comunicarse de inmediato al Gobierno de Aragón.

II FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN**ARTÍCULO 9º - Funciones delegadas de las administraciones públicas**

1. La Federación Aragonesa de Montañismo ejerce, por delegación de la Comunidad Autónoma, y bajo la coordinación y control de sus órganos competentes, las siguientes funciones públicas:
 - a) Promover sus modalidades deportivas, masculino y femenino, en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con la federación deportiva española.
 - b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.
 - c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
 - d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
 - e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales.
 - f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
 - g) Establecer el régimen de emisión de licencias y las condiciones de las mismas.

- h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional
 - i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
 - j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
 - k) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
 - l) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva.
2. Estas funciones no podrán delegarse sin autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

ARTÍCULO 10º - Funciones propias de la Federación Aragonesa de Montañismo

La Federación Aragonesa de Montañismo tiene entre sus funciones propias, de acuerdo a sus fines en el momento de su creación las siguientes, algunas de las cuales son coincidentes con las funciones delegadas tras las reformas legislativas posteriores:

- a) Promover los deportes de montaña en el ámbito autonómico aragonés.
- b) Promocionar los deportes de montaña en las categorías de edad escolar.
- c) Otorgar la calificación de carácter oficial a las actividades y competiciones deportivas de los deportes de montaña en el ámbito aragonés y velar por su desarrollo y seguridad.
- d) Organizar y tutelar el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales en los deportes de montaña.
- e) Desarrollar los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades y especialidades deportivas propios de la federación.
- f) Actuar, como colaborador técnico, en materia de prevención y socorro en montaña con los organismos y entidades que lo soliciten.
- g) Colaborar con otros organismos en todo lo relacionado con la prevención de los accidentes de montaña.
- h) Homologar y deshomologar senderos señalizados con las marcas propias registradas GR (sendero de gran recorrido), PR (sendero de pequeño recorrido) y SL (sendero local), o con otras marcas determinadas por la normativa autonómica.
- i) Construir, gestionar y promocionar los refugios y albergues de montaña.
- j) Colaborar en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito internacional que se celebren en territorio aragonés
- k) Homologar itinerarios de competición
- l) Todas aquellas que vayan dirigidas al desarrollo de las actividades previstas en los artículos 4 y 5.

Además, la Federación realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la dirección general competente en materia de deporte.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
- f) Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública para el cumplimiento de sus fines.
- h) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Aragón en la organización de los Juegos Deportivos en Edad Escolar y de los Campeonatos Universitarios, pudiendo suscribir convenios para el cumplimiento de estos fines que articulen la organización de los recursos materiales, humanos y económicos necesarios.
- i) Colaborar en la realización de cuantas competiciones deportivas organicen las diferentes Administraciones públicas aragonesas dentro de sus competencias.
- j) Colaborar con los titulares de instalaciones deportivas de uso público para favorecer la cooperación y participación en su gestión.
- k) Colaborar con todas aquellas iniciativas de las distintas administraciones públicas que puedan afectar al desarrollo del montañismo

III MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 11º - Composición

Podrán tener la condición de miembro de la Federación Aragonesa de Montañismo las siguientes personas:

- a) Las personas jurídicas con la condición de club deportivo, y en su caso por otras entidades deportivas.
- b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción de los deportes de montaña en condición de deportistas, técnicos, y árbitros en posesión de la licencia deportiva correspondiente del año en curso

ARTÍCULO 12º - Derechos de los miembros

Los componentes de la FAM tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el desarrollo de las funciones de la Federación.
- b) Conocer sus actividades.
- c) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación siempre que hayan cumplido la edad de 16 y 18 años respectivamente y tengan plena capacidad de obrar cumpliendo los requisitos del artículo 20 de estos estatutos.
- d) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- e) Separarse libremente de la Federación.

ARTÍCULO 13º - Deberes de los miembros

Son obligaciones de los miembros, las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen:

1. El acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
2. La difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto de esta Federación.
3. El abono las cuotas establecidas para la obtención de la licencia deportiva.

ARTÍCULO 14º - Adquisición y pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, a través de la obtención de la licencia deportiva del año en curso previo pago del importe correspondiente.

Se pierde la condición de miembro por:

1. Baja voluntaria del interesado.
2. Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
3. Disposición legal.
4. Fallecimiento.

ARTÍCULO 15º - Integración en la FEDME

Todos los clubes deportivos constituidos de forma válida con arreglo a la legislación vigente y otras entidades deportivas legalmente reconocidas, se integrarán en la FEDME a través de la FAM, siempre que su domicilio esté en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los deportistas, árbitros y técnicos se integrarán en la FEDME, igualmente a través de la FAM, previa solicitud y pago de la correspondiente licencia.

IV ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 16º - Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y de representación de la FAM son:

- a) Asamblea General.
- b) Presidente.
- c) Junta Directiva.
- d) Comisión Permanente.
- e) Comités y comisiones.

ARTÍCULO 17º - Derechos y deberes de los miembros de los órganos de gobierno y representación

Son derechos de los miembros pertenecientes a los órganos de la FAM:

- a) Tomar parte en las deliberaciones de cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros.
- b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.
- c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
- e) Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

Son deberes de los miembros de los órganos:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Guardar el secreto y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
- e) Las demás que les sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes estatutos o en los reglamentos que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 18º - Cese de los miembros de los órganos de gobierno y representación.

Los miembros de los órganos de gobierno y representación de la FAM cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese.
- d) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- e) Incompatibilidades previstas legal o estatutariamente.
- f) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.
- g) Por las demás causas previstas legal o reglamentariamente.

V ASAMBLEA GENERAL**ARTÍCULO 19º - Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FAM y en ella están representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 11 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20º - Miembros de la Asamblea General

1. En la Asamblea General estarán representados los estamentos de clubes, deportistas, técnicos y árbitros.
2. Los miembros de la Asamblea General de la FAM serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento: clubes, deportistas, técnicos y árbitros.
3. La consideración de electores y elegibles para la Asamblea General se reconoce a:
 - a) Estamento de deportistas: todos los deportistas mayores de edad podrán ser elegibles, y electores los mayores de 16 años, siempre que tengan la licencia en vigor por la FAM en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior.
 - b) Estamento de clubes: todos los clubes deportivos inscritos en la FAM y que lo hayan estado en el año anterior y otras entidades deportivas si legalmente procede con la misma antigüedad.
 - c) Estamento de técnicos y árbitros: Los técnicos y árbitros que estén inscritos en el registro correspondiente y que lo hayan estado el año anterior, siempre que tengan la licencia en vigor por la FAM en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior.
4. La Asamblea General constará de un máximo de 60 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 21º - Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Aprobar la Memoria y el Proyecto anual de actividades.
- d) Elegir al Presidente.
- e) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- f) Autorizar el gravar y la enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- g) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- h) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la federación.
- i) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- j) Crear comisiones delegadas.
- k) Inclusión o supresión de especialidades deportivas.
- l) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.
- m) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.
- n) Aprobar la posible remuneración del Presidente.
- o) Aprobar los reglamentos que la ley atribuya a las Asamblea General.
- p) Acordar el cambio de domicilio de la Federación.
- q) Aprobar la transformación del objeto de la Federación.
- r) Acordar la disolución de la Federación.

La Asamblea podrá delegar las funciones de aprobación de los reglamentos deportivos, o los no mencionados expresamente en la ley, en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º - Reunión de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, o a propuesta de un número de vocales de la Asamblea General que no sea inferior al veinte por ciento del total de sus integrantes.

Se reunirá en pleno y con carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, el proyecto de presupuesto, la memoria anual de las actividades realizadas y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, así como para el examen y consideración de las propuestas que formulen la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán públicas con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración en su página web, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros mediante el uso del correo electrónico. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple. Se requiere una mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea para la adopción de los siguientes acuerdos de carácter extraordinario:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Federación.
- Autorizar la venta o gravamen de bienes de la Federación o la adquisición de dinero a préstamo.

Las reuniones de la Asamblea podrán realizarse tanto de forma presencial en el domicilio social o en cualquier otro lugar, comunicado a los miembros, además de forma virtual, a través de cualquier sistema de comunicación disponible (conferencia, teleconferencia, videoconferencia...) siempre que se pueda constatar la presencia de los miembros que asistan por dicho medio.

En el supuesto de utilización de sistemas telemáticos, deberán permitir tener plena constancia de la presencia de los miembros, que, en su caso, participen, así como de su sentido del voto, si bien en tal caso, no se podrá garantizar el secreto sobre el voto emitido, entendiéndose que quien participe de forma telemática, renuncia a poder emitir un voto secreto.

ARTÍCULO 23º - Funcionamiento de la Asamblea General.

En la celebración de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y el Secretario, o quien le sustituya. El Presidente dirigirá los debates, y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión. Igualmente resolverá sobre las impugnaciones que puedan formularse por los presentes respecto a expulsiones o exclusiones.

2. Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Asamblea a la designación de tres de los asamblearios presentes para que, en su caso, aprueben el acta y la firmen, en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario.

3. No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden de los puntos a tratar por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

4. Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Quien esté en el uso de la palabra, solo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para llamar al orden a la Asamblea o algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5. El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

6. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

7. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros presentes.

El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

8. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

9. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.

10. Inmediatamente después de concluir cada votación, el Secretario General practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

11. El Secretario levantará acta de la sesión. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones de clubes que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

12. El acta de la sesión será remitida en el plazo de 20 días a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones en el plazo de 10 días, decidiendo sobre las mismas la Junta Directiva.

Copias del Acta en su redacción definitiva, se remitirán en el plazo de 10 días a la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

VI JUNTA DIRECTIVA**ARTÍCULO 24º - Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la FAM, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 25º - Integrantes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la FAM estará integrada por el presidente, los vicepresidentes, el Secretario, el Interventor y al menos cinco vocales. Uno de los vicepresidentes sustituirá al Presidente en caso de ausencia, o enfermedad.

ARTÍCULO 26º - Miembros de la Junta Directiva

1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

- Ser mayor de edad.
- Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- Tener licencia deportiva del año en curso.

2. Forman parte de la Junta Directiva el Presidente y los siguientes miembros, todos ellos designados por éste:

- El Vicepresidente de Zaragoza.
- El Vicepresidente de Huesca.
- El Vicepresidente de Teruel.
- Otros vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Interventor.
- Vocales.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación del Presidente y no tendrán derecho a retribución alguna, salvo el secretario, sin perjuicio de la compensación por gastos, desplazamiento y dietas.

Los cargos de Secretario e Interventor, podrán ser compatibles.

El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando proceda. Al mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.

ARTÍCULO 27º - Convocatoria de la Junta Directiva

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente o persona en quién delegue con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, y vendrá acompañada del orden del día.
2. Quedará válidamente constituida la Junta, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.
3. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse tanto de forma presencial en el domicilio social o en cualquier otro lugar, comunicado a los miembros, además de forma virtual, a través de cualquier sistema de comunicación disponible (conferencia, teleconferencia, videoconferencia...) siempre que se pueda constatar la presencia de los miembros que asistan por dicho medio.

ARTÍCULO 28º - Acuerdos de la Junta Directiva

En los casos en que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá usarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes.

De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

ARTÍCULO 29º - Funciones de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- b) Proponer a la Asamblea General la creación de comisiones delegadas.
- c) Crear comités deportivos y otros de naturaleza técnica, y supervisar sus actividades.
- d) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones legales.
- e) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.
- f) Conceder honores y recompensas
- g) Velar por el respeto a la normativa de la afiliación de clubes.

- h) Crear, extinguir y organizar los departamentos administrativos que considere necesarios.
- i) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes.
- j) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.
- k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- h) Aprobar las normas generales y particulares para uso de las instalaciones propias y reglamentos de competición dentro del territorio de Aragón.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria en los casos que pudiera corresponderle, por competencia propia o por delegación.
- n) Proponer los miembros del Comité de Disciplina Deportiva y Comité de Apelación para su nombramiento por el Presidente.
- o) Cualquier otra competencia que no se encuentre expresamente atribuida a un órgano en estos estatutos.

VII PRESIDENTE

ARTÍCULO 30º - El Presidente

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la FAM y es responsable de la ejecución de sus acuerdos.

ARTÍCULO 31º - Elección del Presidente

1. El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.
2. Los candidatos a la Presidencia de la FAM deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.
3. La elección del Presidente tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea. Para la segunda vuelta, solo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.
4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.
5. El Presidente presidirá la Asamblea General, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.
6. El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la

remuneración que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

7. El Presidente podrá ser elegido sin limitación en cuanto a los mandatos, salvo que la ley establezca una limitación.

8. El desempeño del cargo de Presidente de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación deportiva aragonesa

ARTÍCULO 32º - Moción de censura del Presidente

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Así mismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo de 15 días, los solicitantes podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Deportes que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura, será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan propuesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

ARTÍCULO 33º - Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar y revocar a los miembros de la Comisión Permanente.
- g) Nombrar los órganos técnicos de la Federación.
- h) Nombrar a los miembros del Comité de Disciplina Deportiva.
- i) Nombrar al Secretario General de la Federación
- j) Proponer al Interventor a la Junta Directiva para su designación..
- k) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º - Requisitos de elección del Presidente

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.
- e) Ser miembro de la Asamblea General.

El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

En caso de ausencia o enfermedad no superior a seis meses le sustituirá el vicepresidente que designe. Pasado este periodo sin que el Presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituye automáticamente en Junta Gestora y procederá conforme establece el artículo 36.

ARTÍCULO 35º - Cese de funciones del Presidente

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.
- f) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

ARTÍCULO 36º - Consecuencias de ceses específicos

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b) , c), e) y f) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará de forma inmediata la reunión de la Asamblea que proceda a la elección de nuevo presidente de entre sus miembros.

Dicha Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la convocatoria, abriéndose con ésta un plazo de diez días para la presentación de candidatos, que deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 33 y en la normativa vigente.

El procedimiento para la elección de presidente, deberá ser conforme con el Reglamento Electoral.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restase por cumplir al Presidente cesante.

ARTÍCULO 37º - Comisión Permanente

El Presidente podrá constituir una Comisión Permanente compuesta por miembros de la Junta Directiva, que le asesore en los asuntos que se presentan a la Junta, exigen su decisión personal o precisan una resolución urgente.

VIII SECRETARIO E INTERVENTOR

ARTÍCULO 38º - Secretario General e Interventor

1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la FAM se designará un Secretario General. El Secretario General será designado y revocado libremente por el Presidente.

2. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor.

ARTÍCULO 39º - Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Preparar y despachar los asuntos de funcionamiento general de la FAM.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones.
- g) Levantar las actas, cuidando de los libros de las mismas.

ARTÍCULO 40º – Funciones del Interventor

El interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la FAM

Son sus funciones específicas:

- a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la FAM, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

- c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

IX BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 41 - Medidas de buen gobierno

La Presidencia y los restantes integrantes de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad a la federación, desempeñando sus funciones conforme a los principios de democracia, transparencia y participación. Tienen, asimismo, las siguientes obligaciones:

1. Deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
2. Deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
3. Deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
4. No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
5. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de integrante de la junta directiva.
6. Abstenerse ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran aparecer.
7. La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
8. La información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad deberá estar siempre a disposición de los integrantes de la Federación. Cualquier asociado o asociada interesado podrá solicitar esta información por escrito, debiéndosele hacer llegar en el plazo máximo de un mes.
9. La Junta Directiva deberá remitir a las personas que integran la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad, mediante correo ordinario o correo electrónico, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de su aprobación.
10. Deber de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
11. El régimen de responsabilidad será el determinado en estos Estatutos y en las leyes.
12. El número máximo de mandatos en los que se podrá ejercer el cargo de presidente será de tres completos o dos completos y uno incompleto, de acuerdo a lo recogido en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, cualquier cambio sobre este asunto en la citada ley se actualizará automáticamente en estos estatutos.

La federación rechaza y condena cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con especial mención, tal y como se recoge en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, a la discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género, garantizando que las personas transexuales puedan participar en las actividades deportivas de acuerdo con su identidad de género

X ESTRUCTURA TÉCNICA Y COMITÉS

ARTÍCULO 42º - Estructura Técnica

La FAM contratará el personal necesario para cubrir sus necesidades de funcionamiento.

Para llevar a cabo la coordinación técnica de las actividades deportivas de la FAM, podrá acordar la existencia de la figura de un Director Técnico, con titulación suficiente para el desempeño de su cargo.

Para la coordinación y dirección de las funciones administrativas y de gestión de la FAM, siempre que el volumen de trabajo lo justifique, la junta podrá establecer la existencia de la figura de un Gerente, con titulación suficiente para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 43º - Comités

La FAM constituirá cuantos comités crea convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades siendo aprobados por la Junta Directiva.

Los comités son los órganos que tienen a su cargo la organización, realización, dirección y control de las distintas facetas derivadas de la práctica del montañismo y su difusión, siempre supeditando sus actividades al conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva

Cada comité estará presidido por un vocal designado por el Presidente e integrado por deportistas federados por invitación del vocal responsable.

ARTÍCULO 44º Escuela Aragonesa de Montañismo

La Escuela Aragonesa de Montañismo (en adelante E.A.M.) es un comité de la FAM y por tanto carece de personalidad jurídica propia. Serán miembros aquellos deportistas federados que estén en posesión de alguno de los títulos técnicos propios de la FAM o títulos oficiales de técnicos con licencia FAM.

El Comité estará integrado por un Vocal Presidente y el número de vocales necesarios para representar a las modalidades deportivas de la Federación. La Presidencia de la Federación será quien designará y cesará a los miembros del Comité.

Serán competencias de la E.A.M. la dirección, realización, ejecución y orientación de toda labor pedagógica referente a los deportes de montaña. Así mismo investigará, y en su caso fomentará, los aspectos educativos, técnicos, deportivos, científicos, éticos, legales e históricos de estas modalidades deportivas.

La E.A.M. se regirá por su propio reglamento de régimen interno, aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45º - Comité Técnico de Árbitros

1. En la FAM se constituirá, obligatoriamente, un Comité Técnico de Árbitros.
2. Serán funciones de este Comité:
 - Establecer los niveles de formación arbitral.

- Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
 - Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.
 - Velar por el cumplimiento de los reglamentos en las competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.
3. El Comité estará integrado por un Vocal Presidente y el número de vocales necesarios para representar a las modalidades deportivas con competición. La Presidencia de la Federación será quien designará y cesará a los miembros del Comité.

ARTÍCULO 46º - Comité de Deporte en Edad Escolar e Iniciación

El Comité de Deporte en Edad Escolar e Iniciación, dirigido a la promoción e impulso de las modalidades y especialidades deportivas entre los menores de edad, elaborará el Plan de la actividad física y el deporte en edad escolar, los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará su seguimiento y evaluación.

El Comité estará integrado por un Vocal Presidente y el número de vocales necesarios, siempre superior a tres. La Presidencia de la Federación será quien designará y cesará a los miembros del Comité.

ARTÍCULO 47º - Comisión Electoral

La Comisión Electoral controlará los procesos electorales de la FAM, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, ajenos a los procesos electorales.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinarán en el Reglamento Electoral.

TÍTULO XI: INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 48 – Reglamentación de las instalaciones deportivas

Las instalaciones necesarias para el desarrollo de los deportes de montaña y escalada podrán regularse por la FAM mediante reglamentos aprobados por la junta directiva así, actualmente, en el caso de:

- a) Refugios: La FAM, es competente en la gestión de albergues y refugios de montaña, y gestiona una red de albergues y refugios propios y conveniados. El comité de refugios, previa aprobación de la Junta Directiva, establece un reglamento de uso y fija los precios; además, de realizar todas las labores de gestión necesarias de acuerdo a las necesidades deportivas de los deportes de montaña.
- b) Senderos: La FAM, es competente para la señalización de senderos deportivos de uso pedestre dentro de la comunidad autónoma aragonesa, incluyendo la homologación y deshomologación y numeración de la red de senderos, y es la licenciataria, por delegación de la FEDME de las marcas registradas GR®, PR® y SL®, en el territorio de Aragón. En este ámbito,

la FAM ha cedido su uso, conjuntamente con la FEDME, al Gobierno de Aragón con la finalidad de que se puedan designar las correspondientes modalidades previstas en el Decreto de Senderos Turísticos de Aragón.

- c) La FAM podrá reglamentar otras instalaciones deportivas, y su uso, como vías de escalada, rocódromos y otras estructuras artificiales de escalada, la equipación para el descenso deportivo de barrancos, las vías ferratas, etc. Podrá aprobarse una reglamentación específica para instalaciones destinadas a la competición.

XII REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49º - Competencias

La FAM tiene potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, otras entidades deportivas legalmente reconocidas, sobre los deportistas, técnicos, y árbitros afiliados a ella. Así mismo, sobre quienes practiquen los deportes de montaña o utilicen instalaciones deportivas dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón se aplicarán los reglamentos de las propias instalaciones, dándose parte si legalmente correspondiera al Gobierno de Aragón para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

ARTÍCULO 50º - Legislación aplicable

El régimen disciplinario de la FAM se regirá por lo dispuesto en la Ley del Deporte de Aragón y demás disposiciones dictadas en su desarrollo en materia de disciplina deportiva.

ARTÍCULO 51º - Comité de Disciplina Deportiva

La FAM constituirá un Comité de Disciplina Deportiva que se reunirá cuantas veces sean necesarias para la resolución de las cuestiones de su competencia. Estará constituido por tres miembros, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario. Todos los miembros del Comité deberán ser nombrados y cesados por el Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo, a propuesta de la Junta Directiva.

Será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas en materia de disciplina deportiva y otros hechos que sean puestos en su conocimiento y sean de su competencia. El funcionamiento y organización de este Comité se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

Contra las resoluciones de la FAM en materia disciplinaria cabe recurso, en primera instancia, ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva. Estará integrado por un presidente y dos vocales, nombrados por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en los términos reglamentariamente establecidos.

XIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 52º - Recursos económicos

El patrimonio de la FAM está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones Públicas, y deberán constar en el inventario correspondiente.

La FAM elaborará y aprobará un presupuesto anual, que se elevará a la Administración Deportiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

Son recursos económicos de la Federación:

- a. Las subvenciones que las Entidades Públicas concedan.
- b. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c. Las cuotas de las licencias.
- d. Los créditos o préstamos que obtenga.
- e. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
- f. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- g. Los beneficios obtenidos en la organización y promoción de las actividades y competiciones deportivas y el resto de funciones propias.
- h. Los frutos de su patrimonio.
- i. Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- j. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la FAM por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTÍCULO 53º - Enajenación y gravamen de bienes

La FAM podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de los presentes de la Asamblea General de carácter extraordinario.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FAM o la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón requerirán autorización administrativa previa.

ARTÍCULO 54º - Procedimiento presupuestario

1. Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales
2. En cada ejercicio económico se formulará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos que elevará y tramitará la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General, con sujeción a los principios de claridad y transparencia.
3. Todos los ingresos habrán de ser destinados necesariamente al cumplimiento de sus objetivos generales o deportivos. En el caso de superávit este se incorporará como ingreso en el presupuesto del año siguiente. Solo se podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre los afiliados.
4. La Junta directiva presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y el balance correspondiente al ejercicio anterior.
5. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto anual se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Deporte de la Diputación General de Aragón.
6. La Federación elaborará el primer mes de cada año el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 55º - Régimen contable

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad .

Para la revisión contable la Federación Aragonesa de Montañismo se someterá a los informes que se establezcan en la Ley del Deporte.

XIV RÉGIMEN DOCUMENTAL**ARTÍCULO 56º - Régimen Documental**

El régimen documental de la FAM comprenderá los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Miembros, en el que constarán, en el caso de las personas jurídicas, su denominación, su domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. En el caso de las personas físicas la identificación incluirá como mínimo su nombre y apellidos, DNI y domicilio.
- b) Libro de Actas, que consignará las relativas reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

Libros de Contabilidad, en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de ésta.

XV EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FAM

ARTÍCULO 57º - Extinción

La FAM se extinguirá por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los dos tercios de sus miembros. Esta decisión deberá ser ratificada por la Dirección General del Deporte.
- b) Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por revocación de la autorización de su constitución.

ARTÍCULO 58º – Liquidación

Acordada la disolución de la Federación, la Asamblea General nombrará a tres personas que formarán la Comisión de Liquidación de la FAM, designando a uno de ellos como Presidente.

La Comisión de Liquidación se encargará de proceder a la liquidación, enajenando los bienes y el patrimonio. Con el producto de dicha enajenación se abonarán las deudas existentes, conforme a los criterios de prelación que se establece en la legislación civil y mercantil.

Si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos. En ausencia de otros fines, se entregará dicho patrimonio neto a la Dirección General del Deporte.

XVI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 59º - Modificación de Estatutos

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea, a propuesta del Presidente.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General del Deporte para su informe e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas y posterior publicación.

XVII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 60º - Reglamentos

De acuerdo con la normativa deportiva, la FAM dispondrá, al menos, de los siguientes reglamentos:

- a) Un reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.
- b) Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades y especialidades deportivas promovidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales.
- c) Un reglamento disciplinario que establezca un régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a esta y los órganos competentes para su tramitación.
- d) Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de los miembros de la Asamblea General y de la presidencia de la federación.

ARTÍCULO 61º – Mediación y arbitraje

Se regulará reglamentariamente un sistema de mediación y arbitraje, al que se podrán acoger federados, para la resolución de aquellas cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición y que se originen entre personas o entidades integradas en la propia federación y sobre las peticiones o reclamaciones que aquellas formulen en relación con las actuaciones de los órganos de representación y gobierno.

Para dar cauce al sistema de mediación y arbitraje se crea una Comisión de Mediación y Arbitraje, integrada por tres personas, designadas por la Presidencia. La Comisión conocerá todas las cuestiones sometidas a ella por los federados de forma escrita, se pondrá en comunicación con las partes afectadas que podrán expresar sus puntos de vista y resolverá en el plazo más breve posible, auxiliándose de expertos si fuese necesario. Los miembros de la Comisión pueden ser recusados razonadamente y por escrito ante la Presidencia de la Federación, que proveerá su posible sustitución.

Para ello se dispondrá, de acuerdo a la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, artículo 126, como mínimo de:

- Relación de cuestiones que puedan ser objeto de mediación y arbitraje.
- Método de aceptación de tales sistemas por los afectados.
- Requisitos en el procedimiento de aplicación de dichos sistemas.
- Órganos o personas encargadas de decidir sobre las cuestiones sometidas a mediación o arbitraje o método para su designación.
- Procedimiento para la recusación, en su caso, de quienes realicen las funciones de mediación y arbitraje.
- Fórmula de ejecución de las decisiones adoptadas en la mediación o arbitraje.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo aprobados por la Dirección General del Deporte de la Diputación General de Aragón con fecha 14 de febrero de 1996 y posteriores modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/608/2020, de 24 de junio, por la que se convocan ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2020.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 71.34.^a que la Comunidad Autónoma posee competencia exclusiva en materia de acción social, y le compete la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social.

El Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, atribuye en su artículo 15 a la Dirección General de Igualdad y Familias, la planificación, ejecución, control y coordinación de las políticas en materia de apoyo y protección a las estructuras familiares.

El Gobierno de Aragón a través del Decreto 143/2011, de 14 de junio, aprobó el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón en el que se incluyeron como prestaciones para la cobertura de las necesidades y atenciones sociales básicas las ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples.

Así mismo, la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, en su artículo 31 recoge las citadas ayudas, como medida de colaborar en los gastos extraordinarios que tienen estas familias, contribuyendo a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a bienes y servicios.

La concesión de las subvenciones recogidas en la presente Orden, se realiza atendiendo a la concurrencia de una determinada situación por la persona solicitante de las ayudas, teniendo derecho a ser beneficiaria de la subvención por el mero hecho de su cumplimiento, por lo que se considera suficientemente justificada la utilización del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden CDS/505/2016, de 23 de mayo, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de igualdad, integración social de personas de origen extranjero y apoyo a las familias, en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales aprobado por Orden CDS/10/2020, de 8 de enero, y demás normativa concordante, de acuerdo con las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico, la Consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispone:

Artículo 1. Objeto, financiación y cuantía.

1. Convocar las ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples para el año 2020, con la finalidad de colaborar en los gastos extraordinarios ocasionados por estos hechos.

2. La concesión de las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo establecido en la Orden CDS/505/2016, de 23 de mayo, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 108, de 7 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de igualdad, integración social de personas de origen extranjero y apoyo a las familias, así como en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La cuantía disponible, para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, asciende a un importe de 215.000 €, con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria G/3133/480123/91002 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Igualdad y Familias para el ejercicio 2020.

4. La citada cuantía, podrá ser susceptible de ser incrementada con un importe adicional, sin necesidad de iniciarse un nuevo plazo de presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas:

a) El padre y/o la madre, tutores/as o quienes tengan legalmente a su cargo hijos e hijas que han nacido de partos múltiples.



- b) El padre y/o la madre, tutores/as o quienes tengan legalmente a su cargo menores procedentes de adopción múltiple.

Artículo 3. *Requisitos.*

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, las personas en quienes concurren los siguientes requisitos:

- Ser padre o madre de un mínimo de trillizos/as que han nacido en el mismo parto o de tres hijos o hijas procedentes de un único procedimiento de adopción con sentencia firme o de guarda legal o, en su caso, ser padre o madre de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o adoptados en un único procedimiento de adopción con sentencia firme o de guarda legal, cuando al menos uno/a de los/las menores presente una discapacidad igual o superior al 33 por 100. A estos efectos se equiparan a la condición de padre o madre, los tutores y quienes tengan legalmente a su cargo a los/las menores.
- Que al menos una de las personas beneficiarias esté empadronada y viva efectivamente en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, como mínimo con un año de antelación a la presentación de la solicitud.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como no tener alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presentación de la solicitud de la ayuda, autorizará implícitamente al centro gestor, para que, previamente a la propuesta de Resolución de concesión, obtenga los certificados. En el supuesto de oposición expresa del interesado, deberá el mismo aportar los citados certificados.

- No encontrarse incurso/a en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El requisito de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace extensivo a los/las menores.

3. Esta ayuda se concederá hasta que los hijos e hijas que han nacido de parto múltiple superen los doce años de edad; en caso de adopción múltiple, hasta que el/la más pequeño/a de los/las menores adoptados/as supere esa misma edad.

Artículo 4. *Compatibilidad.*

Las ayudas serán compatibles con cualquier otra, que se perciba por el mismo concepto, concedidas por Administraciones Públicas, exceptuando las procedentes de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 5. *Cuantía de las ayudas.*

1. Con carácter general, se otorgará en el año 2020, una ayuda económica de hasta un máximo de mil doscientos euros (1.200 euros) por cada hijo o hija que no supere los 12 años de edad en el caso de parto múltiple; en el supuesto de adopción múltiple, se otorgará hasta un máximo de esa misma cantidad por cada menor adoptado/a mientras el/la más pequeño/a de los/las menores adoptados/as no supere los 12 años de edad.

2. A esta cuantía se le aplicarán unos porcentajes correctores de acuerdo con el siguiente baremo, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar:

Hasta 4.570 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar: 100 % de la ayuda.

De 4.570,01 a 6.280 euros: 85 %.

De 6.280,01 a 7.425 euros: 70 %.

De 7.425,01 a 9.140 euros: 55 %.

De 9.140,01 a 10.280 euros: 40 %.

De 10.280,01 a 11.400 euros: 25 %.

A partir de 11.400,01 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar quedarán excluidos de estas ayudas.

3. A los efectos de la determinación de la renta per cápita anual de la unidad familiar se tendrá en cuenta la suma de las bases imponibles general y del ahorro de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar, una vez aplicadas las reducciones por circunstancias personales y familiares. Cuando no proceda realizar dicha declaración o no sea obligatoria, la unidad familiar solicitante deberá acreditar dicha circunstancia.

4. En el caso de nacimiento o adopción de cuatro hijos o hijas o más, la cuantía total de la ayuda económica a percibir por cada hijo o hija en el año 2020 será la siguiente:

- Cuatro hijos/as: se aplicará un aumento del 15 % sobre la cantidad total a percibir de acuerdo con el baremo anterior.



- Cinco hijos/as: se aplicará un aumento del 35 % sobre la cantidad total a percibir de acuerdo con el baremo anterior.

- Seis hijos/as y en adelante: se aplicará un aumento del 65 % sobre la cantidad total a percibir de acuerdo con el baremo anterior.

5. En el supuesto de progenitores que en el momento de presentar la solicitud acrediten la custodia compartida de los hijos e hijas, la ayuda económica a percibir será de hasta un máximo de 600 € por cada menor y solicitante.

A esta cuantía se le aplicarán unos porcentajes correctores de acuerdo con el siguiente baremo, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar:

Hasta 4.570 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar: 100 % de la ayuda.

De 4.570,01 a 6.280 euros: 85 %.

De 6.280,01 a 6.900 euros: 70 %.

De 6.900,01 a 7.400 euros: 55 %.

De 7.400,01 a 7.900 euros: 40 %.

De 7.900,01 a 8.400 euros: 25 %.

A partir de 8.400,01 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar quedarán excluidos de estas ayudas.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las personas solicitantes, que pidan la subvención por primera vez deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Igualdad y Familias, según modelo que figura como anexo I a la presente Orden, cumplimentada en todos sus apartados.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de las personas solicitantes, en el supuesto de que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- c) Fotocopia del Número de Identidad Extranjero (NIE) para quienes no tengan la nacionalidad española.
- d) Fotocopia del Libro de Familia en vigor.
- e) En el supuesto de adopción múltiple, fotocopia de la sentencia de adopción firme o de guarda legal, traducida de forma oficial al castellano, en su caso.
- f) Certificación de empadronamiento colectivo de toda la unidad familiar, donde se especifique el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Anexo II "Declaración Responsable" relativa a la inexistencia de prohibiciones para recibir subvenciones públicas y en su caso, exención de presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- h) En el supuesto de que no se conceda el consentimiento expreso para comprobación por la Administración, fotocopia de la declaración presentada de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo vigente.
- i) "Ficha de terceros" debidamente cumplimentada con los datos bancarios donde se deba realizar el pago de la ayuda.
- j) En su caso, fotocopia de la sentencia judicial que acredite la custodia compartida.

2. Las personas solicitantes que hayan sido perceptoras, en ejercicios anteriores, de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) anexo I de solicitud.
- b) anexo II "Declaración Responsable" relativa a la inexistencia de prohibiciones para recibir subvenciones públicas y en su caso, exención de presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- c) anexo III "Manifiesta" en el que se acredite que se mantienen las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la ayuda en ejercicios anteriores y que continúan las personas empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el supuesto de cambio de domicilio se deberá aportar Certificado de empadronamiento colectivo.
- d) Fotocopia de la declaración presentada de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo vigente, en el supuesto de que no se conceda el consentimiento expreso para comprobación por la Administración.
- e) En el supuesto de haber sido renovado el NIE, desde la presentación de la última solicitud, fotocopia del Número de Identidad Extranjero para quienes no tengan la nacionalidad española.
- f) Los documentos indicados en el apartado 1, que hayan sufrido variación desde la última presentación, en el supuesto de que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

3. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados, acompañados de la documentación y requisitos establecidos en la presente convocatoria. Los im-



presos estarán disponibles en sede electrónica y en el portal de subvenciones del Gobierno de Aragón <http://www.aragon.es>.

4. En el supuesto de custodia compartida ambos progenitores deberán presentar la solicitud de la ayuda.

Artículo 7. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ubicado en Plaza del Pilar, 3, de Zaragoza, y en el resto de las Unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón que figuran en la Orden HAP/924/2018, de 1 de junio, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 109, de 7 de junio de 2018).

2. Igualmente, las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que subsane su solicitud en el plazo máximo de diez días. En caso de no hacerlo dentro del citado plazo se le tendrá por desistida de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Plazo de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del “extracto” de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, página web: <http://www.boa.aragon.es>.

2. La convocatoria se hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, página web: <http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>.

3. En el caso de que el alumbramiento o adopción se produzcan con posterioridad a dicha publicación, se establece el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el parto múltiple o adquiera firmeza la sentencia de adopción o de guarda legal o, en su caso, desde el reconocimiento de la discapacidad.

Artículo 9. *Procedimiento.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el procedimiento de concesión de las ayudas será simplificado de concurrencia competitiva.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Servicio de Programas de Apoyo a las Familias de la Dirección General de Igualdad y Familias.

3. El examen y valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por una Comisión de valoración formada por los siguientes miembros:

- a) Presidenta: Jefa de Servicio de Programas de Apoyo a las Familias.
- b) Vocales: dos funcionarios/as adscritos/as a la Dirección General de Igualdad y Familias y designados/as por la Directora General de Igualdad y Familias.
- c) Secretario/a: Un funcionario/a adscrito/a a la Dirección General de Igualdad y Familias a designar por la Presidenta.

4. Tras el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, en un acto único, en el que figurará la relación de las personas beneficiarias respecto a las que se propone la concesión de subvención con indicación del importe de la ayuda de conformidad con el artículo Quinto de la presente Orden, así como la propuesta de desestimación motivada del resto de solicitudes.

6. La propuesta de Resolución provisional será notificada a las personas solicitantes para que en trámite de audiencia puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días. Podrá prescindirse de dicho trámite si en el procedimiento no son tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso la propuesta de Resolución tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 10. *Resolución y notificación.*

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá a la Directora General de Igualdad y Familias por delegación de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales.



2. La resolución será motivada debiendo quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la decisión adoptada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No será precisa la aceptación expresa por parte de los/as beneficiarios/as de las subvenciones, entendiéndose prestada, de no manifestarse lo contrario en el plazo de 10 días naturales, desde la publicación de la Resolución de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

5. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no se dará publicidad en ningún medio público de aquellas ayudas concedidas que pudiera menoscabar los citados derechos.

6. Contra la Resolución que ponga fin al procedimiento cabrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, observando lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. *Justificación y Pago.*

Las ayudas que se concedan no requerirán otra justificación que la de acreditar hallarse en la situación que motiva la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. El pago de la misma se efectuará en firme.

Artículo 12. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases reguladoras que rigen estas subvenciones, las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Dirección General de Igualdad y Familias la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público nacional o internacional.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Diputación General de Aragón u otros órganos competentes.
- c) Aceptar la comprobación que pueda efectuar la Administración a efectos de verificar el nivel y comprobación del origen la renta o situación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social.

Artículo 13. *Reintegro.*

1. Será inválida la Resolución de concesión de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de que concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 43 de la citada Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y resto de las disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 14. *Identificación de la Convocatoria.*

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: FAM 1/2020.

Zaragoza, 24 de junio de 2020.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



CONVOCATORIA: FAM 1/2020

A N E X O I

Nº Expte.:

SOLICITUD DE AYUDAS PARA FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS QUE HAN NACIDO DE PARTOS MÚLTIPLES O PROCEDENTES DE ADOPCIONES MÚLTIPLES AÑO 2020

DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES	
NOMBRE Y APELLIDOS	
SOLICITANTE 1:	Nº NIF:
SOLICITANTE 2:	Nº NIF:
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO/S:	CORREO/S ELECTRÓNICO/S:
Nº. DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS/AS MENORES	FECHA DE NACIMIENTO DE LOS/LAS MENORES

CUSTODIA COMPARTIDA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	FECHA DE LA SENTENCIA	
----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------	--

En el supuesto de encontrarse en la situación de VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, con la finalidad de limitar la publicidad de la subvención, que en su caso le sea concedida, deberá marcar la casilla y aportar documento que lo acredite.

Marcar casilla

Para la consulta de los datos tributarios, la Administración necesita el consentimiento expreso: **Autorizo la consulta de datos tributarios del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (Agencia Estatal de Administración Tributaria)**

En el caso de no autorizar la consulta de datos tributarios, deberán los interesados aportar los documentos correspondientes.

En, a de de 2020

Fdo.:.....

Fdo.:.....

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y FAMILIAS
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales
Plaza del Pilar, 3, Edificio C, 2ª Planta 50003 Zaragoza

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas y verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

En particular consultará:

- Datos de identidad de la/s persona/s interesada/s y, en su caso, de su representante (Dirección General de Policía)
- Datos de empadronamiento (Instituto Nacional de Estadística)
- Datos de discapacidad de mis hijos/as menores de 14 años (IASS)

Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de oposición a su tratamiento, conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada deberá aportar los documentos correspondientes.

En, a de de 2020

Fdo.: Fdo.:

(Firma del/de las personas solicitantes)

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal requeridos en esta solicitud es la Dirección General de Igualdad y Familias. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestionar y tramitar las solicitudes de ayudas para familias con hijos e hijas nacidos/as de partos múltiples o adopción múltiple. La licitud del tratamiento de sus datos es el interés público o ejercicio de poderes públicos.

No se comunicarán datos a terceros, salvo en los casos previstos en las leyes. Podrá ejercer sus derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#) y [portabilidad](#) de los datos o de [limitación](#) y [oposición](#) a su tratamiento, así como a [no ser objeto de decisiones individuales automatizadas](#) a través de la sede electrónica (<https://www.aragon.es/tramites>) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrá obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=359



1.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS QUE SOLICITAN LA AYUDA POR PRIMERA VEZ:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Igualdad y Familias, según modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, cumplimentada en todos sus apartados.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de las personas solicitantes, en el supuesto de que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- c) Fotocopia del Número de Identidad Extranjero (NIE) para quienes no tengan la nacionalidad española.
- d) Fotocopia del Libro de Familia en vigor.
- e) En el supuesto de adopción múltiple, copia de la sentencia de adopción firme o de guarda legal, traducida de forma oficial al castellano, en su caso.
- f) Certificación de empadronamiento colectivo de toda la unidad familiar, donde se especifique el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Anexo II “Declaración Responsable” relativa a la inexistencia de prohibiciones para recibir subvenciones públicas y en su caso, exención de presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- h) En el supuesto de que no se conceda el consentimiento expreso para comprobación por la Administración, fotocopia de la declaración presentada de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo vigente,
- i) “Ficha de terceros” debidamente cumplimentada con los datos bancarios donde se deba realizar el pago de la ayuda.
- j) En su caso, copia de la sentencia judicial que acredite la custodia compartida.

2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR QUIENES HAYAN SIDO BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

- a) Anexo I Solicitud
- b) Anexo II “Declaración Responsable” relativa a la inexistencia de prohibiciones para recibir subvenciones públicas y en su caso, exención de presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- c) Anexo III “Manifiesta” en el que se acredite que se mantienen las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la ayuda en ejercicios anteriores y que continúan las personas empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el supuesto de cambio de domicilio se deberá aportar Certificado de empadronamiento colectivo.
- d) Fotocopia de la declaración presentada de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo vigente, en el supuesto de que no se conceda el consentimiento expreso para comprobación por la Administración.
- e) En el supuesto de haber sido renovado desde la última solicitud, fotocopia del Número de Identidad Extranjero (NIE) para quienes no tengan la nacionalidad española,
- f) Los documentos indicados en el apartado 1, que hayan sufrido variación desde la última presentación, en el supuesto de que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y FAMILIAS
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales
Plaza del Pilar, 3, Edificio C, 2ª Planta 50003 Zaragoza



CONVOCATORIA: FAM 1/2020

ANEXO II

D./D^a y
 D./D^a a efectos de percibir las ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2020,

DECLARAN RESPONSABLEMENTE

(marcar la/s opción/es que corresponda/n)

- Que no se encuentran incursos en ninguna de las circunstancias que figuran recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no existiendo por ello causa alguna para no obtener la condición de personas beneficiarias de la ayuda.
- Que teniendo en cuenta los ingresos que han obtenido durante el ejercicio 2019, y la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se encuentran exentos de realizar la declaración de I.R.P.F. correspondiente a los ingresos del ejercicio 2019.

Y para que conste, expiden la presente declaración.

En, adede 2020

(Firmar por ambas personas progenitoras)

Fdo.:..... Fdo.:.....

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal requeridos en esta solicitud es la Dirección General de Igualdad y Familias. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestionar y tramitar las solicitudes de ayudas para familias con hijos e hijas nacidos/as de partos múltiples o adopción múltiple. La licitud del tratamiento de sus datos es el interés público o ejercicio de poderes públicos.

No se comunicarán datos a terceros, salvo en los casos previstos en las leyes. Podrá ejercer sus derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#) y [portabilidad](#) de los datos o de [limitación](#) y [oposición](#) a su tratamiento, así como a [no ser objeto de decisiones individuales](#) automatizadas a través de la sede electrónica (<https://www.aragon.es/tramites>) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrá obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=359



CONVOCATORIA: FAM 1/2020

ANEXO III

D..... y
D^a....., a efectos de percibir las ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2020,

MANIFIESTA

Que se mantienen las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de las ayudas para “familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple”, que han percibido en ejercicios anteriores y continúan empadronados/as en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y para que conste, expide el presente documento.

Endedede 2020

Fdo.:.....

Fdo.:

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal requeridos en esta solicitud es la Dirección General de Igualdad y Familias. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestionar y tramitar las solicitudes de ayudas para familias con hijos e hijas nacidos/as de partos múltiples o adopción múltiple. La licitud del tratamiento de sus datos es el interés público o ejercicio de poderes públicos.

No se comunicarán datos a terceros, salvo en los casos previstos en las leyes. Podrá ejercer sus derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#) y [portabilidad](#) de los datos o de [limitación](#) y [oposición](#) a su tratamiento, así como a [no ser objeto de decisiones individuales](#) automatizadas a través de la sede electrónica (<https://www.aragon.es/tramites>) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Podrá obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=359



Departamento de Hacienda
y Administración Pública

Negociado de Relaciones con Terceros
Pz de los Sitios, 7 – Entreplanta
50071 ZARAGOZA
Teléfono 976715661

FICHA DE TERCEROS

Es imprescindible acompañar a este impreso, según proceda, copia de:

- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.)
- TARJETA ACREDITATIVA DEL Nº DE IDENTIFICACION FISCAL (N.I.F)
- PERMISO DE RESIDENCIA
- Nº DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (N.I.E.) Y DEL PASAPORTE O DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PAIS

(La copia ha de hacerse en hoja completa sin recortar)

A CUMPLIMENTAR POR EL INTERESADO		<input type="checkbox"/> ALTA	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN										
N.I.F. o documento que proceda	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table>												
Nombre o Razón Social _____													
Nombre Comercial _____													
Domicilio _____ Nº _____ Escalera _____ Piso _____ Pta _____													
Población _____ Código Postal _____													
Provincia _____ Teléfono fijo _____													
Actividad Económica _____ Teléfono móvil _____													
E-mail (en mayúsculas) _____ Nº de fax _____													
Los datos identificativos y bancarios que figuran en esta ficha deberán ser tenidos en cuenta a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse al que suscribe por la Diputación General de Aragón. _____ a ____ de _____ de _____ EL INTERESADO													

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA																														
CODIGO DE CUENTA																														
COD.BANCO	COD. SUCURSAL	D. C.	NÚMERO DE CUENTA																											
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table>					<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table>					<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table>			<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td><td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table>																	
Certifico que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que el titular de referencia tiene abierta en esta entidad. Fecha _____ Firma y sello del Banco o Caja de Ahorros _____																														



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto básico de la transformación de 33,8768 ha de viñedo a riego por goteo en el paraje “Carralongares” del término municipal de Cariñena (Zaragoza), promovido por Porcino Cariñena S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/9659).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: Porcino Cariñena S.L.

Proyecto: Proyecto básico de la transformación de 33,8768 ha de viñedo a riego por goteo en el paraje “Carralongares” del T.M. de Cariñena (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

La finca objeto de transformación está dedicada en su mayor parte a cultivos de viña. Actualmente disponen de riego 6,4321 ha en la parcela 33 del polígono 85, mediante concesión otorgada a partir de un pozo situado en la misma parcela (Exp. CHE 2013-P-316). La actuación pretende la ampliación de la concesión actual para abastecer a una superficie de riego adicional contigua. Las parcelas integrantes del regadío conforme a la documentación aportada son las siguientes:



POLIGONO	PARCELA	ÁREA (ha)
85	29	0,7870
85	30	8,1361
85	33	6,4321
85	36	1,3463
85	89	1,2641
85	91	0,5366
86	36	0,6206
86	37	0,7602
86	38	1,1563
86	40	1,0380
86	41	1,9687
86	42	1,2946
86	43	0,2671
86	45	1,2868
86	50	1,3170
86	93	1,8062
86	160	0,3576
86	161	1,0683
86	173	0,8573
		32,3009

Esta lista se ha confeccionado con la información obrante en el expediente tanto en el texto como en la cartografía, que difieren entre sí, e incluye la parcela 33 del polígono 85 de Cariñena que ya dispone de riego y 1,18 ha de terrenos forestales conforme a SIGPAC 2019, en la parcela de riego ya autorizado y en las de ampliación. Se han excluido las parcelas 147 y 148 del polígono 86 actualmente ocupadas por granjas.

El destino de las superficies de riego es el viñedo. Cerca de la mitad de las parcelas incluidas en la ampliación ya están plantadas de vides con 2,75 m de ancho de calle y espal-



deras con dos alambres para el atado de las vides y otro más para soporte del tubo portagoteros.

La zona de riego se ha dividido en 10 sectores de unas 1,40 ha aproximadamente. Se propone la distribución del agua de riego mediante tuberías enterradas que discurren por caminos y parcelas de cultivo de PVC PN10 y 110, 75 y 63 mm de diámetro y tuberías portagoteros de PE de 16 mm de diámetro. Las zanjas donde van alojadas estas tuberías serán de 0,6 m de anchura y 1,50 m de profundidad media.

No se pretende la construcción de balsas. Los únicos movimientos de tierras previstos son los de la instalación de la red de riego. No se esperan sobrantes.

Se establecen unas necesidades de agua de riego de 40.000 m³/año para el total de la superficie, entre el riego actual y la ampliación, y un caudal ficticio continuo de 4,36 l/s. El pozo actual se ubica junto a una caseta en la que encuentran los cuadros de mando, filtros y elementos eléctricos e hidráulicos. El suministro eléctrico es mediante línea eléctrica enterrada de baja tensión desde núcleo ganadero próximo. Estas instalaciones se mantienen para dar servicio a la ampliación de riego propuesta.

Se prevé un plazo de ejecución de 2 meses.

La discusión de alternativas contempla la alternativa 0 o de no actuación, la alternativa 1 que consiste en ampliar la zona regable construyendo un embalse regulador de 200 m³ aproximadamente y se requieren bombeos más potentes, y las alternativas 2 y 3 que se basan en ampliar la zona regable, sin construir embalse regulador; en la 2 se plantea extraer un volumen anual de agua de 131.658,19 m³ y en la 3 de 40.000 m³. Tras un análisis multicriterio se elige la alternativa 3 por ser la más viable desde el punto de vista socioeconómico y la que menos impacto ambiental causa.

En la visita realizada a la zona se ha podido constatar que 8,43 ha de la superficie de ampliación del regadío pretendida ya cuenta con riego por goteo. El pozo en explotación se encuentra en el punto de coordenadas aproximadas UTM 30T 650543 4579333 (ETRS89). La totalidad de la superficie de cultivo integrante del regadío corresponde a cultivo de vid de secano, habiendo sido roturados algunos recintos que constan en SIGPAC 2019 como de uso forestal. El pozo actual se ubica en el interior de una caseta en la que también se encuentran los equipos de bombeo y un grupo electrógeno, junto a la que hay un depósito prefabricado de 50.000 l.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 13 de septiembre de 2019. Respuesta a requerimiento formulado: 4 de octubre de 2019.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Cariñena.
- Comarca Campo de Cariñena.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Ecologistas en acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en acción-Otus.
- Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 210, de 25 de octubre de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Informa que el proyecto afecta a suelo no urbanizable genérico. Al tratarse de un riego localizado de alta frecuencia, la eficiencia en su aplicación es muy elevada, evitándose pérdidas por escorrentía o percolación. Por ello, no se prevén afecciones a la hidrología ni por modificación de las condiciones de drenaje, ni por contaminación por nitratos, etc. La actuación pretendida, conlleva que el caudal subterráneo se verá mermado en dos masas de agua. En la masa de agua número 76 "Pliocuaternario de Alfamén", las fuertes presiones agrarias han llevado a una afección de la calidad de las aguas que pone en riesgo a esta masa de agua subterránea, según la Confederación Hidrográfica



del Ebro, siendo la contaminación por nitratos el impacto más notable. Respecto a la masa de agua número 77 "Mioceno de Alfamén", existe una tendencia descendente en los niveles piezométricos desde los años 70, razón por la cual se considera a la masa de agua en riesgo cuantitativo. También existe una afección cualitativa debido a la presión agrícola por contaminación con compuestos de nitrógeno. Según el Mapa de Paisaje para la comarca de Campo de Cariñena, la actuación se localiza en la Unidad de Paisaje denominada "Cariñena", con calidad media-baja (4 sobre 10) y fragilidad baja (2 sobre 5). A pesar de que la transformación a regadío en una zona antropizada, de marcado carácter agrícola, no supondrá una modificación sustancial en el paisaje, las instalaciones asociadas al proyecto deberán adecuarse estéticamente al paisaje del entorno, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón. Considera que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable. El proyecto podría ser compatible desde el punto de vista social ya que apenas existirá alteración paisajística, genera mínimas molestias a la población, contribuirá a crear empleo y, por tanto, a favorecer el asentamiento de la población y la mejora de la economía local.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Informa que no se aprecia afección del proyecto al Patrimonio Paleontológico de Aragón. No obstante, si durante el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento. Se considera posible la afección de este proyecto al Patrimonio Arqueológico Aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto, facilitándose indicaciones al respecto.

- A la vista de la documentación aportada por el promotor, en que se indica que "la calidad de la Masa de Agua de la que se va a extraer el caudal para riego, en ningún caso se verá influida ni alterada por las inversiones objeto de este Proyecto", así como de la información obrante en el Visor SITEBRO, por cuanto refiere a los criterios técnicos concesionales establecidos por la Confederación para la zona objeto de proyecto, con fecha de 27 de enero de 2020 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita pronunciamiento expreso de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación con los aspectos de viabilidad de la actuación proyectada de ampliación de regadío, que permita a este Instituto contrastar la información aportada por el promotor en relación con la evaluación de las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de la masa de agua afectada.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), de 25 de mayo de 2020, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el que se constata que el aprovechamiento se localiza en dos zonas con limitaciones especiales al incremento de extracciones: Zona H (Bajo Jalón) y Zona J (Mioceno de Alfamén) contempladas en el Plan Hidrológico del Ebro 2010-2015, así como en la Revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero). Se indica asimismo que la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en la sesión de fecha 16 de diciembre de 2019, y en virtud de las competencias otorgadas, acordó no admitir a trámite nuevas concesiones o modificaciones de concesiones de aprovechamientos de aguas subterráneas que supongan incremento de caudales o volúmenes en las masas de Agua Subterránea Campo de Cariñena (075), Mioceno de Alfamén (077) y Pliocuaternario de Alfamén (076), hasta que no se ponga de manifiesto una recuperación de los niveles piezométricos especialmente en el acuífero terciario.

Tras efectuar una revisión de los parámetros del proyecto y su zona de afección concluye, desde el punto de vista medioambiental, que los efectos previsibles del proyecto, junto con las medidas preventivas y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, en líneas generales, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar los impactos sobre el subsistema hídrico durante las fases de obras y explotación, tales como los causados por las afecciones que puedan ocasionar las infiltraciones en el terreno debido a excedentes de riego, mediante el adecuado manejo del riego que evite la lixiviación de nitrato y unas buenas prácticas agrarias garantizando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y la no alteración significativa de la dinámica hidrológica y morfológica de la zona. Para ello, se tendrá en cuenta el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se deberá garantizar que la extracción de aguas del aprovechamiento solicitado para



la transformación en regadío no incida negativamente en el caudal de descarga del acuífero, que se produce hacia el río Jalón, y por tanto en los caudales superficiales circulantes, ni afecte a las concesiones con derecho preferente situadas aguas abajo, así como al caudal ecológico de la masa de agua superficial que está relacionado hidrológicamente con el acuífero. A tal efecto, es fundamental llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental, realizando controles de los caudales extraídos cumpliendo los requisitos, características e instalación de las captaciones que se fijen según el Plan Hidrológico de cuenca, y de las condiciones que se establezcan en la Resolución concesional, habida cuenta que la captación se localiza en dos zonas con limitaciones especiales al incremento de extracciones. Se advierte al respecto al promotor que el proyecto podría no ser factible dada tal localización, por lo que la materialización de la actuación proyectada de ampliación de la actual Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego está supeditada al otorgamiento de la Resolución concesional.

Ubicación del proyecto:

Transformación en regadío en las parcelas 29, 30, 36, 89 y 91 del polígono 85, y parcelas 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 50, 93, 160, 161 y 173 del polígono 86, de Cariñena (Zaragoza). El pozo actual en las coordenadas aproximadas UTM 30T 650.543 4.579.333 (ETRS89).

Caracterización de la ubicación:

La zona de actuación se sitúa en el municipio de Cariñena, al noreste de su núcleo urbano, en un entorno de terrenos agrícolas, llanos, con una altitud de entre 570 y 580 m. Litológicamente corresponde a gravas, arenas, arcillas y limos y conglomerados, areniscas, lutitas, margas, calizas y lignitos; se trata de terrenos de permeabilidad baja y media. Las parcelas drenan hacia el oeste y el noreste, hacia el arroyo de Valdemorado y el barranco del Val, respectivamente, ambos de caudal estacional. El cauce receptor de estos aportes es la Rambla de Cariñena que en este tramo presenta un estado ecológico bueno, un estado químico indeterminado, lo que le asigna un estado final bueno o mejor. Las presiones identificadas sobre este tramo de la rambla corresponden a contaminación por vertidos saneados, extracciones de agua, encauzamientos y canalizaciones y, en menor medida, contaminación difusa por cultivos. Las parcelas se sitúan sobre dos masas de agua subterránea: Mioceno de Alfamén y Pliocuatnario de Alfamén, con estado global malo conforme al Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, la primera presenta un estado cuantitativo y un estado químico malos que le atribuyen un estado global malo; la segunda presenta un estado cuantitativo bueno y un estado químico malo, que le atribuyen un estado global malo. El pozo cuya concesión se pretende ampliar se encuentra en una zona considerada por la Confederación Hidrográfica del Ebro como "zona con limitaciones específicas" por presión extractiva para concesiones de aguas subterráneas.

La vegetación natural aparece representada entre las parcelas de cultivo por un pastizal-matorral con un marcado perfil nitrófilo, donde aparecen *Diplotaxis eruroides*, *Bassia scoparia*, *Amaranthus* sp., *Chenopodium* sp., *Salsola vermiculata*. No hay arbolado en las parcelas integrantes del proyecto, más allá de algunos almendros en los linderos entre las parcelas. En las inmediaciones han sido citadas *Allium pardoi*, catalogada como "de interés especial", y *Centaurea pinnata*, catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

En cuanto a fauna sensible a la actuación analizada, se conoce la presencia en la zona de aves como alondra de Dupont, catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" y sisón, ortega y chova piquirroja, catalogadas como "vulnerable" el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además han sido citadas especies sensibles vinculadas a medios acuáticos como el cangrejo de río cuya presencia se descarta ya que no se van a ver afectados cursos de agua permanente.

La zona corresponde al gran dominio de paisaje "Amplios fondos de valle y depresiones"; la unidad de paisaje en la que se encuentra la actuación se denomina "Cariñena" y cuenta con calidad del paisaje media (4 sobre 10) y fragilidad del paisaje baja (2 sobre 5).

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre el relieve y suelo. Valoración: impacto potencial bajo. La probabilidad de pérdida de suelo a consecuencia de la construcción de la red de riego es, en términos generales, escasa. Las tuberías se prevén enterradas, todas ellas sobre el terreno de cultivo o caminos y las zanjas que las alojarán serán cerradas con materiales procedentes de la excavación. No se prevén cambios drásticos en cuanto a la estructura y relieve del terreno por la instalación de regadío; tampoco se prevén importantes movi-



- mientos de tierras. Para preservar el potencial agrológico de los suelos afectados será necesario realizar el acopio de los primeros 30 cm de suelo fértil y su reposición en superficie tras el cerrado de las zanjas con los inertes procedentes de la propia excavación. El desencadenamiento de procesos erosivos como consecuencia del riego con goteo es poco probable por la baja dotación, el poco impacto de las gotas de agua sobre el suelo y la moderada permeabilidad del terreno.
- b) Afección al medio hídrico y consumo de recursos. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada al correspondiente otorgamiento de la Resolución concional para el aprovechamiento de aguas por parte del Organismo de Cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. Conforme a la documentación aportada, el pozo extrae el agua de la masa de aguas subterráneas Mioceno de Alfamén, en mal estado por presión extractiva y por contaminación difusa de origen agrícola. No se prevén excedentes de riego por la baja dotación propuesta, por lo que no son esperables afecciones adicionales como consecuencia del riego a la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas durante la fase de explotación. La mayor parte de las superficies ya se encuentran plantadas de viña, por lo que no va a haber cambios sustanciales en el tipo de cultivo, ni diferencia en cuanto al uso de agroquímicos. No se afectan zonas declaradas como vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, no obstante, es necesario que se respeten las buenas prácticas agrarias. La zona forma parte de zonas declaradas sensibles por vertidos urbanos.
- c) Generación de residuos. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevén tierras sobrantes durante las obras. Si la hubiera deberán ser gestionadas en vertedero autorizado. Todos los materiales de préstamo, en su caso, deberán proceder de canteras debidamente legalizadas. Durante las obras se manipularán productos peligrosos y se prevé la generación de residuos peligrosos lo que obliga a extremar las precauciones en cuanto a su manipulación y almacenamiento para evitar vertidos accidentales, por lo que deberán habilitarse áreas específicas de manipulación y almacenamiento de residuos y productos peligrosos.
- d) Afección sobre la vegetación natural y los usos del suelo. Valoración: impacto potencial medio. Realizado el análisis de la superficie incluida en la ampliación del regadío conforme a SIGPAC 2019, se comprueba que casi toda la superficie incluida en el proyecto consta como tierra de cultivo, salvo 1,1570 ha en la parcela 38 recinto 1 (1,1405 ha) y la parcela 40 recinto 3 (0,0165 ha), del polígono 86, cuyo uso actual es PR según SIGPAC. En consecuencia, no se ven afectadas grandes superficies de vegetación natural pero sí los escasos reductos que aún se mantienen intercalados entre los cultivos. Por otra parte, las instalaciones previstas ocupan terreno agrícola y caminos por lo que no son esperables afecciones a la vegetación natural circundante durante las obras, más allá de la vegetación presente en los linderos entre parcelas y bordes de camino. Las instalaciones auxiliares temporales de las obras se instalarán en todo caso en terreno de cultivo.
- e) Afección sobre la fauna. Valoración: impacto potencial bajo. Durante las obras, la generación de ruidos y vibraciones, la emisión de polvo y contaminantes, el trasiego de vehículos y maquinaria y, en general, la presencia de personal, pueden alterar el sosiego de las especies de fauna presentes en la zona. Estas afecciones pueden ser consideradas localizadas, de bajo impacto y temporales. Gran parte de las superficies de riego ya están plantadas de viña por lo que no se espera una modificación importante en cuanto al uso actual del suelo que pueda alterar las comunidades de fauna del entorno. Debe tenerse en cuenta que el cultivo de vid que se está desarrollando en toda la zona requiere la instalación de espalderas con guías de alambre, con elevado riesgo de colisión para las aves, en particular para las rapaces en vuelos de caza. El regadío en sí no genera este impacto pero la expectativa de riego y de mejora de la rentabilidad de los cultivos, puede potenciar la transformación de parcelas de cereal en viñedos con espaldera, lo que sí supone una transformación del medio con consecuencias de entidad considerable. En un ámbito más amplio, se conoce la presencia de alondra de Dupont, sisón, ortega y chova piquirroja, destacadas por su elevada categoría de protección en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. El cambio de cultivo ha sido llevado a cabo ya en gran parte de las parcelas integrantes del proyecto y en las explotaciones contiguas por lo que no es esperable la presencia de especies esteparias como las referidas en el entorno más inmediato al proyecto.
- f) Simplificación y homogeneización del paisaje, concurrencia de proyectos y efectos acumulativos. Valoración: impacto potencial medio. La unidad de paisaje afectada pre-



senta una fragilidad baja y una calidad de paisaje media por lo que la introducción de un nuevo elemento antrópico no tiene por qué suponer una merma en la calidad paisajística del medio que, por otra parte, no presenta valores de partida elevados. La actuación pretendida no implica la construcción de grandes instalaciones y cambios drásticos en los usos del espacio por lo que no se le presumen impactos visuales graves. El desarrollo del proyecto por sí solo no debería suponer una modificación sustancial en el entorno, pero el incremento paulatino de este tipo de proyectos que está teniendo lugar en el territorio está modificando los usos del suelo, las prácticas de cultivo y el paisaje, lo que afecta a las poblaciones de determinados grupos de fauna (particularmente especies esteparias) que están viendo reducido su hábitat a medio y largo plazo, además del riesgo de colisión que implica para las aves rapaces el uso de espalderas.

- g) Riesgos. Valoración: impacto potencial bajo. Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves se determina que en las superficies afectadas por el proyecto, el riesgo de incendios forestales es del tipo 5 y 7, con peligrosidad media-baja e importancia de protección media-baja, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Los hidrantes instalados por otra parte, pueden contribuir a las labores de extinción en caso de que se produzca algún incendio en la zona. No se han identificado otros riesgos graves en la zona, ni se considera que la actuación analizada contribuya a que estos riesgos se vean agravados, con la salvedad del referido riesgo de incendios durante las obras.

Otras consideraciones.

El artículo 39 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habida cuenta el concepto y contenido del instrumento de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido, la tramitación de este procedimiento es previo a la ejecución del proyecto y al desarrollo de la actividad que de él se deriva, ya que se trata de prevenir posibles impactos determinando su compatibilidad ambiental y, en su caso, incorporando medidas preventivas, correctoras o compensatorias, algunas de las cuales son en fase de diseño y construcción, así como analizar las distintas alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada por su menor impacto sobre el medio ambiente. En consecuencia, no forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno la presente Resolución, sobre las actuaciones de transformación a regadío ya ejecutadas en parte de la superficie que constituye ámbito del Proyecto evaluado y que acentúan los efectos ambientales anteriormente identificados. Si bien tales actuaciones no están contempladas como objeto de la presente evaluación, si tienen incidencia en su desarrollo y sus condicionados.

De esta manera, se excluye del presente informe de impacto ambiental la parte de la actuación que ya ha sido ejecutada, circunscribiéndose el mismo exclusivamente a la superficie no forestal de las parcelas 29, 30, 36, 89 y 91 del polígono 85 y a las parcelas 40, 41, 42, 43, 45, 50, 93, 160 y 161 del polígono 86, de Cariñena (Zaragoza), que suman 15,27 ha.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto básico de la transformación de 33,8768 ha de viñedo a riego por goteo en el paraje "Carralongares" del T.M. de Cariñena (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- La actuación se localiza fuera de zonas ambientalmente sensibles.
- La reducida utilización de recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución y en la documentación aportada.

Segundo.— Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:



1. El ámbito de aplicación del presente condicionado son las actuaciones correspondientes a la transformación en regadío de 15,27 ha de terreno de cultivo en las parcelas 29, 30, 36, 89 y 91 del polígono 85 y en las parcelas 40, 41, 42, 43, 45, 50, 93, 160 y 161 del polígono 86, de Cariñena (Zaragoza), mediante goteo para cultivo de vid, con agua procedente de la ampliación de caudales del pozo situado en el punto de coordenadas UTM 30T 650543 4579333 (ETRS89) y bombeo alimentado mediante línea eléctrica subterránea. En caso de pretenderse otras actuaciones o instalaciones no contempladas, éstas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación, debiéndose informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objeto de determinar si se trata de modificaciones sustanciales con respecto al proyecto autorizado y si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, particularmente las correspondientes al Organismo de Cuenca. En todo caso, la viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas subterráneas y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma, debiéndose garantizar que dicha extracción de aguas no incida negativamente en el caudal de descarga del acuífero, ni en los caudales superficiales circulantes, ni afecte a las concesiones con derecho preferente situadas aguas abajo, ni al caudal ecológico de la masa de agua superficial que está relacionado hidrológicamente con el acuífero, conforme a las previsiones de la planificación hidrológica vigente y a los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas fijados en la Directiva Marco del Agua y normativa que la desarrolla.

3. Se notificarán con suficiente antelación las fechas previstas para la realización de las obras a la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las mismas, debiéndose en todo caso atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, tanto durante las obras como durante la fase de explotación y la de abandono. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

4. Salvo los estrictamente necesarios para la instalación de las tuberías de distribución o soterrado de la línea eléctrica, no se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzca excedente de tierra, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas, y de requerirse materiales externos o préstamos para las actuaciones, deberán provenir de explotaciones debidamente autorizadas.

5. Una vez finalizadas las obras se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición. Se habilitarán áreas acondicionadas para el almacenamiento de productos y residuos peligrosos, incluso pozos para la limpieza de hormigoneras, debidamente impermeabilizados, si fuera necesario, y se adoptarán las precauciones oportunas para evitar derrames o vertidos.

6. La puesta en regadío pretendida no debe significar el cambio de uso de recintos forestales, ni la eliminación de ribazos o linderos interiores o entre las parcelas. En el caso de pretender el cultivo de superficies de uso forestal, se deberá solicitar con carácter previo, la autorización para la roturación de terrenos forestales para uso agrícola de acuerdo a la Ley de Montes de Aragón.

7. Durante las obras se dispondrán sistemas que permitan a la fauna de pequeño tamaño salir de las zanjas abiertas, si cayeran accidentalmente en su interior, como tablones dispuestos a modo de rampa. Asimismo, a efectos de prevenir muertes por colisión en rapaces y otras aves, las espalderas que se instalen en las parcelas que se pretende transformar a cultivo de vid con goteo, deberán evitar el uso de alambres, que serán sustituidos por elementos más fácilmente visibles por las aves como flejes de al menos 15 mm de anchura de color que destaque, u otros sistemas cuya eficacia anticolidión de aves haya quedado suficientemente probada con antelación.

8. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así



como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía. Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Departamento de Medio Ambiente) y se favorecerá la práctica de técnicas de agricultura de conservación.

9. Se realizarán prospecciones arqueológicas antes de la ejecución de las obras, en todas aquellas zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto, que serán realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogo- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que proceda. Además, si durante el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a dicha Dirección General para su correcta documentación y tratamiento.

10. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Asimismo, se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en aplicación de las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de los impactos detectados y las medidas correctoras previstas, se defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental, así como derivados de la ineficacia o insuficiencia de las medidas previstas. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los cinco primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental que tendrán periodicidad bimestral durante la fase de obra y anual durante los primeros cinco años de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural. La vigilancia ambiental deberá considerar especialmente los controles realizados de los caudales extraídos y el cumplimiento de los requisitos, características e instalación de las captaciones que se fijen según el Plan Hidrológico de cuenca y las condiciones que se establezcan en la Resolución concesional.

La presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 10 de junio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de marzo de 2015, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con 75.000 plazas, 776 UGM, ubicada en el polígono 103, parcela 20054, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Javier Larraga Flores. (Expediente INAGA 500202/02/2020/00003).

El 2 de enero de 2020 Javier Larraga Flores, solicita a este Instituto modificación puntual, de la autorización ambiental integrada otorgada para el proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con 75.000 plazas, 776 UGM, ubicada en el polígono 103, parcela 20054, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para prorrogar el plazo de inicio de la actividad.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 13 de marzo de 2015, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con 75.000 plazas, 776 UGM, ubicada en el polígono 103, parcela 20054, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Javier Larraga Flores, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 82, de 4 de mayo de 2015. (Expte. INAGA 500601/02/2013/12191).

Segundo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en la ampliación del plazo de inicio de la actividad, dado que, según manifiesta en su escrito, aun no se ha construido y está próxima la finalización del plazo recogido en la Resolución.

Tercero.— La modificación se considerada como no sustancial, con los criterios que establece el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

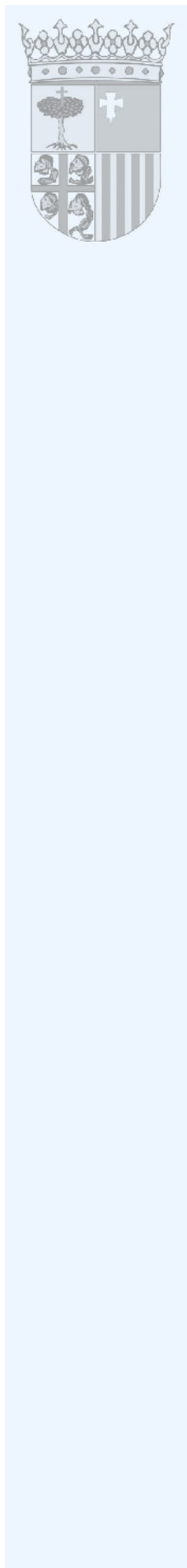
Modificar puntualmente la Resolución de 13 de marzo de 2015, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con 75.000 plazas, 776 UGM, ubicada en el polígono 103, parcela 20054, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Javier Larraga Flores, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 3 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“3, Inicio de la actividad.

El plazo para el inicio de la actividad finalizará el 5 de noviembre de 2022, plazo improrrogable, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su



notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de junio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada de las Normas Subsidiarias del municipio y modificación aislada del Plan Parcial del polígono industrial de Monteblanco, en el término municipal de Gallur (Zaragoza), solicitado y promovido por el Ayuntamiento de Gallur, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2020/00076).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Tramitación: Ayuntamiento de Gallur.

Tipo de plan: Modificación aislada de las Normas Subsidiarias del municipio y modificación aislada del Plan Parcial del polígono industrial de Monteblanco, en el término municipal de Gallur (Zaragoza).

Descripción básica.

Se proyectan las Modificaciones Aisladas de las Normas Subsidiarias del municipio y del Plan Parcial del polígono industrial de Monteblanco, parcialmente urbanizado, que tienen como objeto reducir el ámbito del citado Polígono al resultar incluido en el proyecto de la autovía, así como modificar distintos aspectos de la ordenación pormenorizada, como la eliminación de un vial de borde en la fase 2, la división de la fase 2 en dos subfases 2-a y 2-b, la recolocación de las zonas verdes, el cambio de destino de una parcela que pasa de equipamiento deportivo a aparcamiento, la ampliación del coeficiente de edificación de la fase 2 para igualarlo con la zona A de la fase 1 y otros cambios en la ordenación pormenorizada.

Según se indica en la documentación aportada, en el caso de las Normas Subsidiarias, la Modificación Aislada se debe a que como consecuencia de la construcción de la autovía A-68 (tramos Figueruelas-Gallur y Gallur- Mallén) se han tenido que llevar a cabo diferentes expropiaciones, algunas de ellas afectan a diversas fincas en el ámbito del polígono, por lo que aproximadamente 28.843 m² del mismo han quedado afectados por la construcción de la autovía. Esta superficie ha sido objeto de expropiación no urbanística, ha afectado a los viales interiores del polígono y hace necesaria la modificación de las NNSS y el Plan Parcial para su correcto desarrollo. Por tanto, se considera necesario excluir la superficie afectada por la construcción de la autovía A-68, porque ésta es funcionalmente independiente del polígono y debe permanecer en Suelo No Urbanizable, en lugar de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable como se clasifican los suelos actualmente en las NNSS, así como para facilitar el desarrollo futuro en ámbitos de propiedad municipal de las fases pendientes de desarrollo. De este modo, la reducción afecta únicamente a la zona sur del polígono colindante con la autovía, que pasa a ser suelo no urbanizable.

Además, se prevé incrementar la ocupación al 80% y la edificabilidad a 0,80m²/m² de la parcela neta industrial de la zona IIA, que incluye el polígono, para mejor aprovechamiento del suelo disponible, en consonancia con Pedrola, Borja, Mallén o Magallón y las peticiones de nuevas empresas y se eleva la altura máxima de la industria tipo IIA a 12 m en lugar de los 7 m recogido en las NNSS.

En el caso de la Modificación del Plan Parcial, se considera una gestión urbanística y se, en primer lugar, la división de la fase 2 pendiente de desarrollo, en dos fases (2-a y 2-b) teniendo en cuenta el uso racional del suelo, de modo gradual y ajustado a las necesidades reales y las limitaciones económicas del ayuntamiento que aconsejan adaptar el ritmo de inversión en la urbanización al ritmo de venta de suelo industrial. Además, se contempla un cambio de zonificación en la fase 1 ya desarrollada y que consiste en cambiar a uso industrial la zonificación de una parcela de espacio libre (3.102 m²) y otra de infraestructuras (2.965 m²) que no se habían desarrollado desde la construcción del polígono, ni resulta necesaria para la ampliación del mismo. Se justifica el cambio de zona por el no desarrollo de la zona verde ni la parcela de infraestructuras desde 1995, su innecesidad para el funcionamiento del Polígono y la necesidad de ampliar la única parcela industrial vacante de fase 1 para la ampliación de alguna industria situada en las proximidades.

Por otro lado, se modifica la ordenación de fase 2 para adaptarla a la autovía A68, adaptando la ordenación del plan parcial al trazado de la autovía A-68 en construcción, que impone



determinados condicionantes y distancias desde la carretera y el nudo de enlace; se suprime el vial de borde hacia la autovía y se estructuran los accesos entorno al vial central. Además, se califica como infraestructuras la parcela en la que se está construyendo el depósito de agua. En cuanto a la zona de infraestructuras al Sur del polígono, en parte se destina a aparcamiento y en parte se queda como reserva futura (en fase 2-a y 2-b no es necesaria).

Por último, la modificación del Plan Parcial, modifica la normativa urbanística clarificando la compatibilidad con el uso industrial de centros de transformación o depuradoras propias de la actividad industrial y la cesión obligatoria en caso de apertura mediante Estudio de Detalle del viario secundario en el interior de parcelas de uso industrial y otras cuestiones.

Documentación presentada.

Documento ambiental denominado “Modificación aislada de las Normas Subsidiarias del municipio y modificación aislada del Plan Parcial del polígono industrial de Monteblanco, en el T.M. de Gallur”.

Fecha de presentación: 10 de enero de 2020.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete al trámite de información y participación pública la modificación aislada de las Normas Subsidiarias del municipio y modificación aislada del Plan Parcial del polígono industrial de Monteblanco, en el término municipal de Gallur (Zaragoza) mediante Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 44, de 4 de marzo de 2020, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada de las Normas Subsidiarias del municipio y modificación aislada del Plan Parcial del polígono industrial de Monteblanco, en el término municipal de Gallur (Zaragoza). La Orden AGM/399/2020, de 15 de mayo, declaró el levantamiento de la suspensión de los procedimientos que no comportan compromiso de gasto, derivados del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. El 28 de mayo se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, el Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se informa de los efectos jurídicos de la suspensión de plazos administrativos y el levantamiento de los mismos en relación con los procedimientos administrativos cuyo ámbito competencial corresponde a este Instituto.

Además, inicia en febrero de 2020 el proceso de consultas a las siguientes administraciones e instituciones:

- Comarca Ribera Alta del Ebro.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Ministerio de Fomento - Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Amigos de la Tierra de Aragón.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Servicio de Prevención, y Protección del Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, se indica que, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Se especifica que consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera que no existe afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que no procede la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Además, se indica que no obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).



Ubicación.

Polígono Industrial de Monteblanco, localizado al Sur del núcleo urbano de Gallur, junto a la carretera N-232, y el trazado de la nueva autovía y al Norte de la autopista AP-68. Coordenadas UTM 30 (ETRS89) del ámbito de la modificación: 640.280/4.633.103.

Caracterización de la ubicación.

Polígono Industrial Monteblanco, situado junto a la nueva autovía y la N-232, en un entorno antropizado con presencia de terrenos agrícolas de secano y vegetación natural de tipo ruderal que queda relegada a lindes de caminos parcelas. En cuanto a la avifauna presencia en el entorno de especies catalogadas como milano real, alimoche, jilguero, verderón, verdicillo o cigüeña blanca, entre otras.

El ámbito de la modificación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos o Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. Las modificaciones, de reducida afección territorial, afectan al suelo urbanizable y a su ordenación pormenorizada ya que se altera la distribución de superficies, edificabilidad o aprovechamientos, integrando además las nuevas servidumbres de la autovía, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno. Durante el desarrollo de las obras pueden producirse molestias sobre la avifauna, que serán temporales y poco significativas dado el carácter antrópico del entorno, por el tránsito de operarios y los ruidos de maquinaria.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto bajo. La modificación no supone un cambio significativo en la calificación del uso del suelo y por lo tanto una alteración urbanística previendo la implantación de usos industriales y ajustes en los parámetros urbanísticos, en el ámbito del polígono industrial de Monteblanco de Gallur, sin que se prevean nuevas ocupaciones superficiales.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio. Los nuevos desarrollos pueden generar un aumento del consumo de energía, agua y una mayor generación de residuos (tanto sólidos como aguas residuales). No obstante, actualmente el polígono se encuentra parcialmente urbanizado y en él hay presencia de varias instalaciones industriales, disponiendo de todos los servicios urbanos disponibles de saneamiento, abastecimiento y suministro eléctrico, detallándose, además, en los proyectos técnicos las nuevas redes y canalizaciones necesarias.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se considera que desde el punto de vista paisajístico se vea afectado de una forma relevante ya que se trata de una zona con un alto grado de antropización, sin valores ecológicos de especial interés, con desarrollo en continuidad con el desarrollo industrial ya existente.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada de las Normas Subsidiarias del municipio y modificación aislada del Plan Parcial del polígono industrial de Monteblanco, en el término municipal de Gallur (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- Las modificaciones no suponen una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos en una zona industrial ya existente.
- No se prevén afecciones significativas sobre el medio y sus valores naturales.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales.

- Se deberá cumplir con todas las medidas previstas para preservar el medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.

- Se deberán tener en cuenta las especificaciones realizadas en los informes emitidos por las diferentes administraciones en la fase de consultas e información pública.

- Los nuevos desarrollos deberán valorar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se deberán estudiar en el proyecto de urbanización, medidas específicas que favorezcan la permeabilidad de los suelos, la integración de infraestructuras verdes, de los modos



blandos de transporte, y de la disminución del vehículo privado, etc. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Se recuerda que los proyectos de urbanización en caso de que produzca efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se encontraría incluido dentro del anexo II. Grupo 9.15 y requeriría de la tramitación de una evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. A tal efecto se deberá consultar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el proyecto de urbanización de la ampliación del polígono industrial con carácter previo a su aprobación.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 17 de junio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 8 de noviembre de 2017, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para la instalación de una explotación porcina de cebo para 7.200 plazas, 864 UGM, a ubicar en el polígono 18, parcela 37, del término municipal de Huerto (Huesca), promovido por Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, S.A. (Expediente INAGA 500202/02/2020/00274).

El 16 de enero de 2020, Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, S.A. con CIF A-22397467, presenta escrito en este Instituto, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina, por cambio de ubicación dentro de la misma parcela, sin cambio en la capacidad o en las instalaciones de la misma.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 8 de noviembre de 2017, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para la instalación de una explotación porcina de cebo para 7.200 plazas, 864 UGM, a ubicar en el polígono 18, parcela 37, del término municipal de Huerto (Huesca), promovido por Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, S.A., publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 1 de diciembre de 2017 (Expte. INAGA 500601/02/2015/01834).

Segundo.— Con la solicitud presentada se adjunta memoria, realizada por Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.156, donde se detalla junto con planos, la nueva ubicación de la explotación en la parcela y las instalaciones que la conforman. Contiene un plano de distancias en un radio de 1.000 m donde se observa el cumplimiento las mismas a otras explotaciones ganaderas y a elementos relevantes del territorio.

No obstante, y aun habiéndose comprobado en este Instituto dicho cumplimiento, deberá extremarse el cumplimiento de lo establecido en las Directrices sectoriales recogidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Tercero.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, y al no conllevar un aumento de capacidad, los consumos, emisiones y generación de residuos permanecen invariables, procediendo a recoger los cambios en la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 8 de noviembre de 2017, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para la instalación de una explotación porcina de cebo para 7.200 plazas, 864 UGM, a ubicar en el polígono 18, parcela 37, del término municipal de Huerto (Huesca), promovido por



Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, S.A., en los siguientes puntos, dejando el resto inalterado:

El punto 2. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Integraciones Porcinas del Pirineo 2015, S.A., S.L., con C.I.F. A-22397467, para la instalación de una explotación porcina de cebo para 7.200 plazas, 864 UGM, a ubicar en el polígono 18, parcela 37, del término municipal de Huerto (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, representativas para el centroide de la explotación de $X = 737.341 - Y = 4.641.368$.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de junio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, mediante la que se modifica la Resolución de 25 de marzo de 2015, relativa al procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud.

Mediante Resolución de 25 de marzo de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se reguló el procedimiento ordinario para el acceso y cambio de nivel de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del organismo, que recogía el mínimo de permanencia de cinco años en el nivel de entrada, desde la toma de posesión como personal fijo, para poder optar al primer nivel del sistema de carrera.

La sección de casación de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado varias sentencias estimatorias de sendos recursos de casación autonómicos según las cuales “en el acceso inicial del personal licenciado o diplomado fijo, que presta servicios en el Servicio Aragonés de Salud deben ser computados los servicios prestados como personal temporal, sin que dicho personal de acceso inicial deba permanecer obligatoriamente cinco años en el nivel de entrada”, sentencias que a su vez han servido de base para el dictado de numerosos pronunciamientos en el mismo sentido de los Juzgados de lo Contencioso-administrativa. Por ello, el Servicio Aragonés de Salud, en aras de superar la judicialización de dicho asunto y de recuperar el consenso con la representación sindical en esta materia, considera oportuno modificar la citada regulación para adaptarla al referido criterio jurisprudencial.

En su virtud, una vez consultadas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en uso de las competencias atribuidas en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 25 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Organismo, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución de 25 de marzo de 2015, relativa al procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, como consecuencia del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 30 de septiembre de 2014.

Uno. Se modifica el apartado

Primero. Objeto, que queda redactado en los siguientes términos:

Primero.— *Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento ordinario para el acceso al sistema y el cambio de nivel de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, previsto en el Acuerdo suscrito, con fecha 13 de noviembre de 2007, entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional.

Dos. Se modifica el apartado

Segundo. Ámbito de aplicación y requisitos, que queda redactado en los siguientes términos:

Segundo.— *Ámbito de aplicación y requisitos.*

A) Acceso al sistema de carrera profesional.

Podrá solicitar el acceso inicial al sistema de carrera profesional el personal licenciado y diplomado sanitario que adquiera la condición de personal estatutario fijo en el Servicio Aragonés de Salud, como consecuencia de haber superado el correspondiente proceso selectivo, y cuente con cinco años, al menos, de ejercicio profesional, con carácter fijo o temporal, en la categoría profesional correspondiente en entidades de carácter público de cualquier Comunidad Autónoma del Estado Español o la Unión Europea. Asimismo, podrá participar en dicho sistema el personal docente de la Universidad como consecuencia de haber obtenido una plaza vinculada con un centro sanitario del Servicio Aragonés de Salud.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.1.3. del anexo a dicho Acuerdo, el mínimo de prestación de servicios requerido para el acceso a cada nivel es el siguiente: 5 años: Primer nivel, 10 años: Segundo nivel, 15 años: Tercer nivel y 22 años: Cuarto nivel.



El acceso al nivel o niveles que corresponda en función de la antigüedad del profesional pasa por la sistemática de la evaluación definida en el apartado 7.5 del anexo a dicho Acuerdo, pudiendo acceder consecutivamente al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto nivel, si supera las respectivas evaluaciones. Los niveles reconocidos tendrán efectos a partir del 1 de julio y del 1 de enero siguientes a la fecha de solicitud.

La antigüedad exigible para el encuadramiento en los diferentes niveles de carrera profesional se realizará en función de los servicios prestados en categorías estatutarias equivalentes a la plaza desempeñada, entendiéndose a estos efectos que son equivalentes entre sí aquellas categorías estatutarias para las que se requiere un título de Licenciado o Graduado en Medicina o Licenciado acompañado de un título de especialista en Ciencias de la Salud, y aquellas categorías estatutarias para las que se exige un título de Diplomado sanitario o de Diplomado con título de especialista en Ciencias de la Salud.

Igualmente, será computable el tiempo de permanencia en situación de excedencia por cuidado de familiares, los seis primeros meses de excedencia por motivo de violencia de género, los periodos de incapacidad temporal por contingencias profesionales, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes derivados de la situación de embarazo, la situación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento y el resto de permisos con sueldo, el tiempo de formación de posgrado que se realice después de la obtención de una plaza en propiedad en el Servicio Aragonés de Salud y el tiempo como dispensado sindical. Por otra parte, están excluidos los periodos de permiso sin sueldo, el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y la situación de suspensión firme de funciones.

El tiempo de desempeño de un puesto directivo en instituciones o centros del Sistema Nacional de Salud, según lo previsto en dicho Acuerdo, será computable en la correspondiente categoría estatutaria desde la que se acceda.

Los servicios prestados en categorías pertenecientes a un grupo profesional diferente a aquel desde el que se participa serán computados conforme a la siguiente ponderación:

- 100% si los servicios se prestaron en el mismo subgrupo profesional.
- 60% si los servicios se prestaron en un subgrupo profesional inmediatamente inferior al que se participa.
- 50% si se prestaron en un subgrupo profesional inferior en dos grupos profesionales al que se participa.
- 40% si se prestaron en un subgrupo profesional inferior en tres grupos profesionales al que se participa.
- 30% si se prestaron en un subgrupo profesional inferior en cuatro grupos profesionales al que se participa.

Las equivalencias de la nueva clasificación profesional establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, son las siguientes:

- Subgrupo A1: Grupo A.
- Subgrupo A2: Grupo B.
- Subgrupo C1: Grupo C.
- Subgrupo C2: Grupo D.

Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta: Grupo E.

No obstante lo anterior, también podrá participar en el sistema para acceder al Nivel I de carrera profesional aquel personal temporal que, habiendo prestado al menos cinco años de servicios efectivos en la correspondiente categoría profesional en el Servicio Aragonés de Salud, continúe en servicio activo en dicha categoría y no haya podido optar a presentarse en ningún proceso selectivo para ocupar plaza con carácter fijo.

B) Cambio de nivel de carrera profesional.

Podrá solicitar el cambio al nivel siguiente de carrera profesional que tenga reconocido el personal licenciado y diplomado sanitario fijo del Servicio Aragonés de Salud, en situación de servicio activo o situación asimilada, ya sea estatutario, funcionario o laboral, siempre que perciba sus retribuciones conforme al sistema previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y reúna el resto de requisitos. Asimismo, podrá solicitar dicho cambio de nivel el personal docente de la Universidad titular de una plaza vinculada con un centro sanitario del Servicio Aragonés de Salud.



En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.1 del anexo a dicho Acuerdo, el profesional debe permanecer un mínimo de tiempo por nivel para poder optar al siguiente:

- Primer nivel: 5 años de permanencia.
- Segundo nivel: 5 años de permanencia.
- Tercer nivel: 7 años de permanencia.
- Cuarto nivel: Permanencia por tiempo indefinido.

Asimismo, se requiere un mínimo de prestación de servicios con las mismas características que las señaladas en el apartado A), durante los siguientes periodos:

- Para acceder al segundo nivel: 5 años a computar desde el acceso al primer nivel.
- Para acceder al tercer nivel: 5 años a computar desde el acceso al segundo nivel.
- Para acceder al cuarto nivel: 7 años a computar desde el acceso al tercer nivel.

Cuando haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia y prestación de servicios en el correspondiente nivel para acceder al siguiente, los profesionales deberán superar la evaluación de los méritos exigibles para cada nivel.

Al personal estatutario temporal, que habiendo accedido al Nivel I, no haya podido optar a presentarse en ningún proceso selectivo para ocupar plaza con carácter fijo de su correspondiente categoría profesional, le resultará de aplicación lo dispuesto en este apartado, en el supuesto de haber transcurrido el tiempo mínimo de permanencia y prestación de servicios efectivos en la correspondiente categoría profesional en el Servicio Aragonés de Salud desde que accedió al nivel I de carrera profesional, y así sucesivamente con el resto de niveles.

Tres. Se suprimen el anexo I y el anexo II a) y b), siendo que a partir del 1 de octubre de 2019 la participación en el procedimiento de acceso y cambio de nivel de carrera profesional requiere que los méritos a valorar estén incorporados en el expediente electrónico de cada aspirante, así como la inscripción en la correspondiente convocatoria de carrera profesional a través del Portal Electrónico de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, url: <https://empleo.salud.aragon.es/> regulado mediante Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional del personal del Servicio Aragonés de Salud ("Boletín Oficial de Aragón", número 191, de 30 de septiembre).

Segundo.— Las solicitudes de acceso a la carrera profesional presentadas con anterioridad, en plazo y forma, que se encuentren pendientes de ser valoradas por las Comisiones Evaluadoras de los Centros, las resueltas por las Gerencias de Sector o equivalentes que hayan sido recurridas ante la correspondiente Comisión Evaluadora Autónoma en el plazo reglamentario y las pendientes de resolver con carácter definitivo por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, cuando no se haya tenido en cuenta los servicios prestados con anterioridad a la obtención de la condición de personal fijo, deberán ser resueltas conforme a lo establecido en la presente Resolución. Asimismo, los recursos de alzada interpuestos por el mismo motivo que se hallen pendientes de resolución a la fecha de la presente Resolución deberán ser informados a tenor de lo dispuesto en la misma.

Tercero.— Derogar cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Cuarto.— Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 8 de julio de 2020.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, mediante la que se modifica la Resolución de 3 de abril de 2017, por la que se regula el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud.

Mediante Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se reguló el procedimiento ordinario para el acceso y cambio de nivel de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del organismo, que recogía el mínimo de permanencia de cinco años en el nivel de entrada, desde la toma de posesión como personal fijo, para poder optar al primer nivel del sistema de carrera.

La sección de casación de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado varias sentencias estimatorias de sendos recursos de casación autonómicos según las cuales “en el acceso inicial del personal licenciado o diplomado fijo, que presta servicios en el Servicio Aragonés de Salud deben ser computados los servicios prestados como personal temporal, sin que dicho personal de acceso inicial deba permanecer obligatoriamente cinco años en el nivel de entrada”, sentencias que a su vez han servido de base para el dictado de numerosos pronunciamientos en el mismo sentido de los Juzgados de lo Contencioso-administrativa. Por ello, el Servicio Aragonés de Salud, en aras de superar la judicialización de dicho asunto y de recuperar el consenso con la representación sindical en esta materia, considera oportuno modificar la citada regulación para adaptarla al referido criterio jurisprudencial.

En su virtud, una vez consultadas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en uso de las competencias atribuidas en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 25 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Organismo, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud.

Uno. Se modifica el apartado

Primero. Objeto, que queda redactado en los siguientes términos:

Primero.— *Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento ordinario para el acceso al sistema y el cambio de nivel de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, previsto en el Acuerdo suscrito, con fecha 26 de junio de 2008, entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional.

Dos. Se modifica el apartado

Segundo. Ámbito de aplicación y requisitos, que queda redactado en los siguientes términos:

Segundo.— *Ámbito de aplicación y requisitos.*

A) Acceso al sistema de carrera profesional.

Podrá solicitar el acceso inicial al sistema de carrera profesional el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios de los grupos que se indican a continuación, que adquiera la condición de personal estatutario fijo en el Servicio Aragonés de Salud, como consecuencia de haber superado el correspondiente proceso selectivo, y cuente con cinco años, al menos, de ejercicio profesional, con carácter fijo o temporal, en la categoría profesional correspondiente en entidades de carácter público de cualquier Comunidad Autónoma del Estado Español o la Unión Europea. Asimismo, podrá participar en dicho sistema el personal docente de la Universidad como consecuencia de haber obtenido una plaza vinculada con un centro sanitario del Servicio Aragonés de Salud.

Profesionales Sanitarios.

Grupo: Técnicos superiores sanitarios de formación profesional (C/C1).

Grupo: Técnicos sanitarios de formación profesional (D/C2).

Profesionales de Gestión y Servicios.



Grupo: Licenciados universitarios o formación equivalente (A/A1).

Grupo: Diplomados universitarios o formación equivalente (B/A2).

Grupo: Técnicos superiores de formación profesional o formación equivalente (C/C1).

Grupo: Técnicos de formación profesional o formación equivalente (D/C2).

Grupo: Otros profesionales (E/Agrupaciones Profesionales).

En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.1.3. del anexo a dicho Acuerdo, el mínimo de prestación de servicios requerido para el acceso a cada nivel es el siguiente: 5 años: Primer nivel, 10 años: Segundo nivel, 15 años: Tercer nivel y 22 años: Cuarto nivel.

El acceso al nivel o niveles que corresponda en función de la antigüedad del profesional pasa por la sistemática de la evaluación definida en el apartado 7.5 del anexo a dicho Acuerdo, pudiendo acceder consecutivamente al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto nivel, si supera las respectivas evaluaciones. Los niveles reconocidos tendrán efectos a partir del 1 de julio y del 1 de enero siguientes a la fecha de solicitud.

La antigüedad exigible para el encuadramiento en los diferentes niveles de carrera profesional se realizará en función de los servicios prestados en categorías estatutarias equivalentes a la plaza desempeñada, entendiéndose a estos efectos que son equivalentes entre sí aquellas categorías estatutarias para las que se requiere un título de Licenciado o Graduado, Diplomado universitario o formación equivalente, Técnicos superiores de formación profesional o formación equivalente, Técnicos de formación profesional o formación equivalente, Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Técnicos superiores sanitarios de formación profesional o formación equivalente y Técnicos sanitarios de formación profesional o formación equivalente.

Igualmente, será computable el tiempo de permanencia en situación de excedencia por cuidado de familiares, los seis primeros meses de excedencia por motivo de violencia de género, los periodos de incapacidad temporal por contingencias profesionales, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes derivados de la situación de embarazo, la situación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento y el resto de permisos con sueldo, el tiempo de formación de posgrado que se realice después de la obtención de una plaza en propiedad en el Servicio Aragonés de Salud y el tiempo como dispensado sindical. Por otra parte, están excluidos los periodos de permiso sin sueldo, el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y la situación de suspensión firme de funciones.

El tiempo de desempeño de un puesto directivo en instituciones o centros del Sistema Nacional de Salud, según lo previsto en dicho Acuerdo, será computable en la correspondiente categoría estatutaria desde la que se acceda.

Los servicios prestados en categorías pertenecientes a un grupo profesional diferente a aquel desde el que se participa serán computados conforme a la siguiente ponderación:

- 100% si los servicios se prestaron en el mismo subgrupo profesional.
- 60% si los servicios se prestaron en un subgrupo profesional inmediatamente inferior al que se participa.
- 50% si se prestaron en un subgrupo profesional inferior en dos grupos profesionales al que se participa.
- 40% si se prestaron en un subgrupo profesional inferior en tres grupos profesionales al que se participa.
- 30% si se prestaron en un subgrupo profesional inferior en cuatro grupos profesionales al que se participa.

Las equivalencias de la nueva clasificación profesional establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, son las siguientes:

- Subgrupo A1: Grupo A.
- Subgrupo A2: Grupo B.
- Subgrupo C1: Grupo C.
- Subgrupo C2: Grupo D.
- Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta: Grupo E.

No obstante lo anterior, también podrá participar en el sistema para acceder al Nivel I de carrera profesional aquel personal temporal que, habiendo prestado al menos cinco años de servicios efectivos en la correspondiente categoría profesional en el Servicio



Aragonés de Salud, continúe en servicio activo en dicha categoría y no haya podido optar a presentarse en ningún proceso selectivo para ocupar plaza con carácter fijo.

B) Cambio de nivel de carrera profesional.

Podrá solicitar el cambio al nivel siguiente de carrera profesional que tenga reconocido el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios fijo del Servicio Aragonés de Salud, en situación de servicio activo o situación asimilada, ya sea estatutario, funcionario o laboral, siempre que perciba sus retribuciones conforme al sistema previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y reúna el resto de requisitos. Asimismo, podrá solicitar dicho cambio de nivel el personal docente de la Universidad titular de una plaza vinculada con un centro sanitario del Servicio Aragonés de Salud.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.1 del anexo a dicho Acuerdo, el profesional debe permanecer un mínimo de tiempo por nivel para poder optar al siguiente:

- Primer nivel: 5 años de permanencia.
- Segundo nivel: 5 años de permanencia.
- Tercer nivel: 7 años de permanencia.
- Cuarto nivel: Permanencia por tiempo indefinido.

Asimismo, se requiere un mínimo de prestación de servicios con las mismas características que las señaladas en el apartado A), durante los siguientes periodos:

- Para acceder al segundo nivel: 5 años a computar desde el acceso al primer nivel.
- Para acceder al tercer nivel: 5 años a computar desde el acceso al segundo nivel.
- Para acceder al cuarto nivel: 7 años a computar desde el acceso al tercer nivel.

Cuando haya transcurrido el tiempo mínimo de permanencia y prestación de servicios en el correspondiente nivel para acceder al siguiente, los profesionales deberán superar la evaluación de los méritos exigibles para cada nivel.

Al personal estatutario temporal, que habiendo accedido al Nivel I, no haya podido optar a presentarse en ningún proceso selectivo para ocupar plaza con carácter fijo de su correspondiente categoría profesional, le resultará de aplicación lo dispuesto en este apartado, en el supuesto de haber transcurrido el tiempo mínimo de permanencia y prestación de servicios efectivos en la correspondiente categoría profesional en el Servicio Aragonés de Salud desde que accedió al nivel I de carrera profesional, y así sucesivamente con el resto de niveles.

Tres. Se suprimen el anexo I y el anexo II, siendo que a partir del 1 de octubre de 2019 la participación en el procedimiento de acceso y cambio de nivel de carrera profesional requiere que los méritos a valorar estén incorporados en el expediente electrónico de cada aspirante, así como la inscripción en la correspondiente convocatoria de carrera profesional a través del Portal Electrónico de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, url: <https://empleo.salud.aragon.es/> regulado mediante Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se modifica el procedimiento ordinario de acceso y cambio de nivel de carrera profesional del personal del Servicio Aragonés de Salud ("Boletín Oficial de Aragón", número 191, de 30 de septiembre).

Segundo.— Las solicitudes de acceso a la carrera profesional presentadas con anterioridad, en plazo y forma, que se encuentren pendientes de ser valoradas por las Comisiones Evaluadoras de los Centros, las resueltas por las Gerencias de Sector o equivalentes que hayan sido recurridas ante la correspondiente Comisión Evaluadora Autónoma en el plazo reglamentario y las pendientes de resolver con carácter definitivo por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, cuando no se haya tenido en cuenta los servicios prestados con anterioridad a la obtención de la condición de personal fijo, deberán ser resueltas conforme a lo establecido en la presente Resolución. Asimismo, los recursos de alzada interpuestos por el mismo motivo que se hallen pendientes de resolución a la fecha de la presente Resolución deberán ser informados a tenor de lo dispuesto en la misma.

Tercero.— Derogar cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Cuarto.— Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido



de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 8 de julio de 2020.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2020, presentada por Redexis GLP, S.L. de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca. C-2/20.

Antecedentes de hecho

Primero.— Redexis GLP, S.L. posee autorizaciones administrativas para el suministro de gas propano en diversos términos municipales de la provincia de Huesca.

Segundo.— Con fecha 3 de enero de 2020, Redexis GLP, S.L. presenta una memoria en la que de forma general se exponen las previsiones de extensión de redes de distribución para el año 2020 en la provincia de Huesca. Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro. La previsión de trabajos a realizar es de aproximadamente 2.251 metros de canalización y 55 acometidas, repartidas en las diferentes localidades de la provincia de Huesca.

Localidades: Abiego, Adahuesca, Albalate de Cinca, Angüés, Azara, Boltaña, Castejón de Sos, Colungo, Fiscal, El Temple (Gurrea de Gállego), Hoz de Barbastro (Hoz y Costeán), Ibieca, Igríes, La Puebla de Castro, Labuerda, Lascuarre, Neril (Laspaúles), Monflorite-Lascasas, Montanuy, Nueno, Pozán de Vero, Quicena, Santa Lecina (San Miguel de Cinca), Santa Cilia, Buera (Santa M.^a de Dulcis), Sariñena, Pallerol (Sopeira), Santorens (Sopeira), Lafortunada (Tella-Sin), Tramacastilla de Tena, Egea (Valle de Lierp) y Litera (Viacamp-Litera).

Tercero.— A los efectos previstos en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 17 de octubre, se sometió a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la Memoria anual 2020 de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca.

Cuarto.— Dentro del plazo establecido en el proceso de información pública no se presentaron alegaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca es competente para resolver la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas y el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Segundo.— La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que requerirán autorización administrativa previa, la construcción, modificación, explotación y cierre de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel, y las canalizaciones necesarias para el suministro desde los almacenamientos anteriores hasta los consumidores finales.

La Comunidad Autónoma de Aragón no dispone de regulación específica, por lo que lo dispuesto en la anterior normativa es aplicado por similitud de forma supletoria.

Tercero.— El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, establece en el apartado 2 de la ITC-ICG-01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de redes exis-



tentes, la autorización administrativa previa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución, estableciendo que dentro del primer trimestre de cada año el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un proyecto que contenga la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una.

Considerando que la memoria anual 2020 presentada por Redexis GLP, S.L. de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca recoge instalaciones consideradas extensiones de redes de distribución, con unas previsiones anuales aproximadas de construcción de las mismas, así como los datos básicos, el dimensionado, las características, la descripción y las pruebas a realizar en las redes de gas propano.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos y demás aspectos concurrentes, este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Otorgar autorización administrativa previa de la memoria anual 2020 presentada por Redexis GLP, S.L. de extensión de redes de distribución de gas propano en la provincia de Huesca. C-2/20.

Segundo.— Establecer en la presente autorización el siguiente condicionado:

1. En el ámbito de esta Resolución se consideran extensiones de redes de distribución las instalaciones necesarias para el desarrollo natural de la red gasista que cumplan los siguientes aspectos:

- a) Atender los nuevos suministros de gas propano como consecuencia de un desarrollo natural de la red gasista. No deben corresponder a nuevos desarrollos que requieran instrumentos de planeamiento urbanístico en la zona, salvo los relacionados de forma expresa en la memoria.
- b) Deben discurrir por zonas de influencia de suministro en las que Redexis GLP, S.L. cuente con autorización administrativa para la distribución de redes de gas propano en la provincia de Huesca.
- c) Deben conectarse a una red de distribución de gas propano existente y en servicio.
- d) La renovación de redes de distribución existentes, sustitución o inclusión de válvulas o sistemas que tengan por objeto mejorar el suministro y aumentar la seguridad de las mismas, siempre que no se modifiquen las características técnicas de la distribución.
- e) En el caso de que lo anterior requiera el cruzamiento de infraestructuras gasistas de otros distribuidores con autorización administrativa en el término municipal del que se trate deberá solicitarse el oportuno permiso de cruzamiento y en caso de discrepancias deberán ser comunicadas a este Servicio Provincial, el cual resolverá sobre la condición de extensión de red.

2. Las acometidas sobre la red de distribución existente se podrán ejecutar y poner en servicio directamente, realizando las actas de los ensayos, pruebas y certificados en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnica vigentes que sean de aplicación. Se entiende por acometida lo definido al respecto de las mismas en las Normas UNE 60311 y UNE 60620.

3. En la ejecución de las instalaciones, pruebas en obra y mantenimiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, siendo ejecutadas bajo la responsabilidad del titular de las mismas, con personal propio o ajeno, se construirán de manera que se garantice la seguridad del personal relacionado con los trabajos y se tomarán las precauciones adecuadas para evitar afecta a otras instalaciones enterradas. Las conexiones de nuevas instalaciones de distribución a otras ya existentes se deberán realizar, siempre que sea posible, sin interrumpir el suministro en las instalaciones existentes. La ejecución de obras especiales motivadas por el cruce o paso por carretera, cursos de agua, ferrocarriles y puentes, requerirá autorización del organismo afectado. Se utilizarán preferentemente técnicas de construcción alternativas que garanticen la seguridad y minimicen el impacto sobre los servicios afectados.

4. Como máximo dentro del primer trimestre de cada año o cada vez que se ejecute una obra de red de distribución, el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma los proyectos que contengan la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior o por cada obra, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una, al objeto de obtener la comunicación de puesta en marcha de la red de distribución.

5. Una vez terminada la instalación, se realizará su puesta en servicio según lo establecido en el apartado 5.7 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en el apartado 5 de la ITC-



ICG-01, y se efectuará la comunicación a este Servicio Provincial aportando la preceptiva documentación. Para ello, se presentarán copias de las actas de los ensayos y pruebas realizados, así como los correspondientes certificados finales de dirección de obra, firmados por técnico competente y visados por el colegio oficial correspondiente, en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o la declaración inexacta de los datos suministrados, o por cualquier otra causa excepcional que la justifique.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o provincial o de cualquier otro organismo, necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, relativo al cómputo del plazo para interponer el recurso.

Huesca, 17 de junio de 2020.— La Directora del Servicio Provincial. Por ausencia (Decreto 74/2000, de 11 de abril). La Secretaria del Servicio Provincial, Elena Climente Brun.



ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, sobre la autorización de ejecución del proyecto de explotación de la nueva área de afección de la concesión minera de carbonato cálcico a cielo abierto nombrada “La Blanca” número 2584 y aprobación del plan de restauración asociado, en el término municipal de Belchite, provincia de Zaragoza.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de fecha 28 de mayo de 2020, ha sido autorizada la ejecución del proyecto de explotación de la nueva área de afección de la concesión minera de carbonato cálcico a cielo abierto nombrada “La Blanca” número 2584 y del plan de restauración asociado, en el término municipal de Belchite, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Omya Clariana, S.L.U.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto- Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, relativo al cómputo del plazo para interponer el recurso.

El contenido íntegro de la Resolución se encuentra disponible en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

Zaragoza, 12 de junio de 2020.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis GLP, S.L, sobre autorización administrativa y aprobación del “Proyecto general de planta y red de distribución de gas propano canalizado en Belver de Cinca (Huesca)”. C-14/20.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para las instalaciones de distribución de gas propano canalizado de las características siguientes:

Referencia: C-14/20.

Peticionario: Redexis GLP, S.L.

Gas a distribuir: Gas propano.

Características básicas de las instalaciones:

- Planta de GLP: Instalación de dos depósitos horizontales aéreos de 33,6 m³ de capacidad nominal unitaria, en el término municipal de Belver de Cinca (Huesca), en parcela con referencia catastral 22067A00800466. Con módulo de vaporización forzada de tipo Lapesa VP450 o similar.

- Red de distribución: Instalación de red de distribución enterrada de gas propano canalizado con MOP 5 bar. Formada por tubería PE100 DN 90 SDR 17,6 y PE100 DN 63 SDR 17,6 y longitud 1.253 metros y 1.592 metros, respectivamente, que discurre por las calles Camino de acceso a planta, camino del Corral, calle del Pilar, travesía del Pilar, calle Monzón, calle San Antonio, calle Santa Ana, calle Las Peñas, calle San Juan, plaza Santa Ana, calle Monte, calle Las Escuelas, calle Mayor y avenida de Aragón de Belver de Cinca.

Durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán formular por duplicado las alegaciones que estimen oportunas, y podrán llevar a cabo el examen del expediente en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, sito en la plaza Cervantes, número 1, planta baja, en horario de atención al público.

Huesca, 19 de junio de 2020.— La Directora del Servicio Provincial. Por ausencia (Decreto 74/2000, de 11 de abril). La Secretaria del Servicio Provincial, Elena Climente Brun.



DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

EXTRACTO de la Orden CUS/607/2020, de 7 de julio, por la que se convocan las becas complementarias a las del programa europeo Erasmus + Estudios y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2020/2021.

BDNS (Identif.): 514666

Primero.— Beneficiarios.

Estudiantes de titulaciones universitarias oficiales, con vecindad administrativa en cualquier municipio de Aragón, matriculados en la Universidad de Zaragoza o en la Universidad San Jorge, que participen en el programa de movilidad Erasmus + o en otros programas de movilidad internacional durante el curso académico 2020/2021.

Segundo.— Finalidad.

Complementar las ayudas del Programa Erasmus + Estudios o las de otros programas de movilidad internacional para facilitar la movilidad internacional de los estudiantes universitarios reduciendo los obstáculos económicos que puedan existir.

Tercero.— Bases reguladoras.

Orden IIU/777/2016, de 20 de julio, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad. ("Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 29 de julio de 2016), modificada por la Orden IIU/478/2018, de 13 de marzo y por la Orden IIU/429/2019, de 12 de abril.

Cuarto.— Importe.

La cuantía total máxima prevista para la convocatoria es de 275.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17020 G/4228/480070/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuyéndose 206.250 euros para el año 2020 y 68.750 euros para el año 2021. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la beca a otorgar será el resultado de multiplicar 250 euros por el número de meses de duración del programa de movilidad, con un límite máximo de siete meses.

Quinto.— Plazo de presentación de solicitudes.

Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de este extracto y su convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexto.— Otros datos.

Se prevé el anticipo de hasta el 75% del importe total de la beca concedida, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2020. El importe restante se pagará con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, una vez acreditado el periodo real de estancia en el extranjero y la ejecución efectiva del programa.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, María Eugenia Díaz Calvo.



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

EXTRACTO de la Orden CDS/608/2020, de 24 de junio, por la que se convocan ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2020.

BDNS (Identif.): 512411

Artículo 1. *Objeto, financiación y cuantía.*

1. Convocar las ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples para el año 2020, con la finalidad de colaborar en los gastos extraordinarios ocasionados por estos hechos.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo establecido en la Orden CDS/505/2016, de 23 de mayo, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 108, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de igualdad, integración social de personas de origen extranjero y apoyo a las familias, así como en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La cuantía disponible, para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, asciende a un importe de 215.000 €, con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria G/3133/480123/91002 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Igualdad y Familias para el ejercicio 2020.

4. La citada cuantía, podrá ser susceptible de ser incrementada con un importe adicional, sin necesidad de iniciarse un nuevo plazo de presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 2. *Personas beneficiarias.*

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas:

El padre y/o la madre, tutores/as o quienes tengan legalmente a su cargo hijos e hijas que han nacido de partos múltiples.

El padre y/o la madre, tutores/as o quienes tengan legalmente a su cargo menores procedentes de adopción múltiple.

Artículo 3. *Requisitos.*

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, las personas en quienes concurren los siguientes requisitos:

Ser padre o madre de un mínimo de trillizos/as que han nacido en el mismo parto o de tres hijos o hijas procedentes de un único procedimiento de adopción con sentencia firme o de guarda legal o, en su caso, ser padre o madre de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o adoptados en un único procedimiento de adopción con sentencia firme o de guarda legal, cuando al menos uno/a de los/las menores presenten una discapacidad igual o superior al 33 por 100. A estos efectos se equiparan a la condición de padre o madre, los tutores y quienes tengan legalmente a su cargo a los/las menores.

Que al menos una de las personas beneficiarias esté empadronada y viva efectivamente en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, como mínimo con un año de antelación a la presentación de la solicitud.

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como no tener alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

No encontrarse incurso/a en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El requisito de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace extensivo a los/las menores.

3. Esta ayuda se concederá hasta que los hijos e hijas que han nacido de parto múltiple superen los doce años de edad; en caso de adopción múltiple, hasta que el/la más pequeño/a de los/las menores adoptados/as supere esa misma edad.

Artículo 4. *Compatibilidad.*

Las ayudas serán compatibles con cualquier otra, que se perciba por el mismo concepto, concedidas por Administraciones Públicas, exceptuando las procedentes de otras Comunidades Autónomas.



Artículo 5. *Cuantía de las ayudas.*

1. Con carácter general, se otorgará en el año 2020, una ayuda económica de hasta un máximo de mil doscientos euros (1.200 euros) por cada hijo o hija que no supere los 12 años de edad en el caso de parto múltiple; en el supuesto de adopción múltiple, se otorgará hasta un máximo de esa misma cantidad por cada menor adoptado/a mientras el/la más pequeño/a de los/las menores adoptados/as no supere los 12 años de edad.

2. A esta cuantía se le aplicarán unos porcentajes correctores de acuerdo con el siguiente baremo, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar:

Hasta 4.570 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar: 100 % de la ayuda.

De 4.570,01 a 6.280 euros: 85 %.

De 6.280,01 a 7.425 euros: 70 %.

De 7.425,01 a 9.140 euros: 55 %.

De 9.140,01 a 10.280 euros: 40 %.

De 10.280,01 a 11.400 euros: 25 %.

A partir de 11.400,01 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar quedarán excluidos de estas ayudas.

3. A los efectos de la determinación de la renta per cápita anual de la unidad familiar se tendrá en cuenta la suma de las bases imponibles general y del ahorro de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar, una vez aplicadas las reducciones por circunstancias personales y familiares. Cuando no proceda realizar dicha declaración o no sea obligatoria, la unidad familiar solicitante deberá acreditar dicha circunstancia.

4. En el caso de nacimiento o adopción de cuatro hijos o hijas o más, la cuantía total de la ayuda económica a percibir por cada hijo o hija en el año 2020 será la siguiente:

Cuatro hijos/as: se aplicará un aumento del 15 % sobre la cantidad total a percibir de acuerdo con el baremo anterior.

Cinco hijos/as: se aplicará un aumento del 35 % sobre la cantidad total a percibir de acuerdo con el baremo anterior.

Seis hijos/as y en adelante: se aplicará un aumento del 65 % sobre la cantidad total a percibir de acuerdo con el baremo anterior.

5. En el supuesto de progenitores que en el momento de presentar la solicitud acrediten la custodia compartida de los hijos e hijas, la ayuda económica a percibir será de hasta un máximo de 600 € por cada menor y solicitante.

A esta cuantía se le aplicarán unos porcentajes correctores de acuerdo con el siguiente baremo, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar:

Hasta 4.570 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar: 100 % de la ayuda.

De 4.570,01 a 6.280 euros: 85 %.

De 6.280,01 a 6.900 euros: 70 %.

De 6.900,01 a 7.400 euros: 55 %.

De 7.400,01 a 7.900 euros: 40 %.

De 7.900,01 a 8.400 euros: 25 %.

A partir de 8.400,01 euros de renta per cápita anual de la unidad familiar quedarán excluidos de estas ayudas.

Artículo 6. *Solicitudes.*

Las personas solicitantes, que pidan la subvención por primera vez deberán aportar la siguiente documentación:

Solicitud dirigida a la Dirección General de Igualdad y Familias, según modelo que figura como anexo I a la presente Orden, cumplimentada en todos sus apartados.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de las personas solicitantes, en el supuesto de que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

Fotocopia del Número de Identidad Extranjero (NIE) para quienes no tengan la nacionalidad española.

Fotocopia del Libro de Familia en vigor.

En el supuesto de adopción múltiple, fotocopia de la sentencia de adopción firme o de guarda legal, traducida de forma oficial al castellano, en su caso.

Certificación de empadronamiento colectivo de toda la unidad familiar, donde se especifique el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Anexo II "Declaración Responsable" relativa a la inexistencia de prohibiciones para recibir subvenciones públicas y en su caso, exención de presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.



En el supuesto de que no se conceda el consentimiento expreso para comprobación por la Administración, fotocopia de la declaración presentada de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo vigente.

“Ficha de terceros” debidamente cumplimentada con los datos bancarios donde se deba realizar el pago de la ayuda.

En su caso, fotocopia de la sentencia judicial que acredite la custodia compartida.

2. Las personas solicitantes que hayan sido perceptoras, en ejercicios anteriores, de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, deberán presentar la siguiente documentación:

Anexo I de solicitud.

Anexo II “Declaración Responsable” relativa a la inexistencia de prohibiciones para recibir subvenciones públicas y en su caso, exención de presentación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Anexo III “Manifiesta” en el que se acredite que se mantienen las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la ayuda en ejercicios anteriores y que continúan las personas empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el supuesto de cambio de domicilio se deberá aportar Certificado de empadronamiento colectivo.

Fotocopia de la declaración presentada de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo vigente, en el supuesto de que no se conceda el consentimiento expreso para comprobación por la Administración.

En el supuesto de haber sido renovado el NIE, desde la presentación de la última solicitud, fotocopia del Número de Identidad Extranjero para quienes no tengan la nacionalidad española.

Los documentos indicados en el apartado 1, que hayan sufrido variación desde la última presentación, en el supuesto de que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

3. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados, acompañados de la documentación y requisitos establecidos en la presente convocatoria. Los impresos estarán disponibles en sede electrónica y en el portal de subvenciones del Gobierno de Aragón <http://www.aragon.es>.

4. En el supuesto de custodia compartida ambos progenitores deberán presentar la solicitud de la ayuda.

Artículo 7. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ubicado en plaza del Pilar, 3, de Zaragoza, y en el resto de las Unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón que figuran en la Orden HAP/924/2018, de 1 de junio, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 109, de 7 de junio de 2018).

2. Igualmente, las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que subsane su solicitud en el plazo máximo de diez días. En caso de no hacerlo dentro del citado plazo se le tendrá por desistida de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Plazo de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del “extracto” de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, página web: <http://www.boa.aragon.es>.

2. La convocatoria se hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pág. web: <http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>.

3. En el caso de que el alumbramiento o adopción se produzcan con posterioridad a dicha publicación, se establece el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el parto múltiple o adquiera firmeza la sentencia de adopción o de guarda legal o, en su caso, desde el reconocimiento de la discapacidad.

Zaragoza, 24 de junio de 2020.— La Consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, M.^a Victoria Broto Coscolluela.



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación de la retirada del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, 5.º del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y como consecuencia de la renuncia de la oferta de sometimiento al mismo, a través de escrito presentado ante la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, en fecha 15 de enero de 2018, resuelvo:

La retirada del distintivo oficial al establecimiento, Autoescuela Cavia, NIF 29098141J, con domicilio en Zaragoza, Cortes de Aragón, 58-60, y su baja en el Censo de Empresas Adheridas a la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, en el que figuraba inscrita con el número 3.438.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de junio de 2020.— La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Sagrario Salas López.



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y como consecuencia de haber presentado la oferta pública de adhesión al mismo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, resuelvo:

- 1.º Aceptar la adhesión de las empresas, profesionales y establecimientos que se relacionan en el anexo.
- 2.º Su inclusión en el censo de empresas adheridas de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón y la comunicación de esta inscripción al Registro público de empresas adheridas gestionado por la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- 3.º Otorgarles el Distintivo que figura en el anexo I del referido Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, a efectos de exhibirlo en sus establecimientos y que podrán utilizar en sus comunicaciones comerciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de julio de 2020.— La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Sagrario Salas López.

NUMERO DE DISTINTIVO	EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS o PROFESIONALES (Nombre comercial, razón social, localidad)
4.978	DISTRIBUCIONES LA ENCINA. Julián Coriano González. La Muela (Zaragoza).
4.979	SOLOMONTE. Raquel Martos Ruiz. Escalona (Huesca).
4.980	SCHINDLER SERVICIO INTEGRAL DE IDIOMAS. Schindler Servicio Integral de Idiomas, S.L. Zaragoza.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, en el término municipal de Boltaña, promovido por el Ayuntamiento. (Expediente INAGA 500201/71/2020/1101).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación aislada número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, en el término municipal de Boltaña, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avda. Ranillas, número 3 C, 3.ª planta, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque. Calificación sistema general depuradora, en el término municipal de Benasque, promovido por el Ayuntamiento. (Expediente INAGA 500201/71/2020/2608).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación aislada número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque. Calificación sistema general depuradora, en el término municipal de Benasque, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avda. Ranillas, número 3 C, 3.ª planta, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, en el término municipal de Boltaña, promovido por el Ayuntamiento. (Expediente INAGA 500201/71/2020/4307).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación puntual número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, en el término municipal de Boltaña, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas o interesadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avda. Ranillas, número 3 C, 3.ª planta, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de instalación de línea eléctrica en media tensión de 15 Kv, términos municipales La Sotonera y Lupiñén-Ortilla (Huesca), promovido por Agrícola Mazana, S.L. (Expediente INAGA 500201/01/2020/1646).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Agrícola Mazana S.L., en los términos municipales de La Sotonera y Lupiñén-Ortilla (Huesca), relativo al proyecto de instalación de línea eléctrica en media tensión de 15 Kv, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de reforma de línea aérea de media tensión de 15 Kv Amovible tramo 3 entre apoyos número 11 existente y número 35 existente, derivación a granja Porta y derivación a Aniés, término municipal La Sotonera (Huesca), promovido por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/2994).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Edistribución Redes Digitales S.L.U, en los términos municipales de La Sotonera (Huesca), relativo al proyecto de reforma de línea aérea de media tensión de 15 Kv Amovible tramo 3 entre apoyos número 11 existente y número 35 existente, derivación a granja Porta y derivación a Aniés, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, 2C, 3.ª planta, avda. Ranillas, 3, 50018 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental, así como en el Sistema de Información al Ciudadano del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (url: www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Zaragoza, 30 de junio de 2020.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, titularidad de Faci Metalest, S.L.U., ubicada en Zaragoza. (Expediente INAGA 500301/02/2019/9639).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada cuyos datos se detallan a continuación:

- a) La sociedad Faci Metalest, S.L.U. ha solicitado la revisión de la autorización ambiental integrada de su planta ubicada en el término municipal de Zaragoza.
- b) La competencia para resolver la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la revisión de la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan.
- d) La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada en el punto d).

Zaragoza, 1 de julio de 2020.— La Jefa del Área III, Susana Olavide Sánchez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12185).

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Agroganadera Menen, S.L.

REGA: ES220520000196.

Municipio: Belver de Cinca.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12257).

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Bosquedo, S. C.
REGA: ES441180000813.
Municipio: Ginebrosa (La).

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12300).

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Carsal Sesa, S.L.

REGA: ES222200000025.

Municipio: Sesa.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12302).

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Porcino Teruel, S.A.
REGA: ES44213000013.
Municipio: Singra.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (Expediente: 500202/02/2019/12335).

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Impoala 2008 Aragón, S.L.
REGA: ES502980000064.
Municipio: Zuera.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Caspe (Zaragoza) organizado por Inforcaspe S.L, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Inforcaspe, S.L.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: calle Primo de Rivera, 14, 50700 Caspe (Zaragoza).

Código del curso: BAE-018/2020.

Fechas: 7, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2020.

Horario: de 18:00 a 22:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores de explotaciones ganaderas, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Solicitudes: Indavi Caspe, c/ Primo de Rivera, 14 dpdo, 50700 Caspe (Zaragoza), teléfono. 976639640. e-mail: sira.collados@indavi.es. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: José Miguel Borruey Zaporta.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 6 de julio de 2020.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN”	
<p>D. _____ con D.N.I. _____, y domicilio en _____ provincia de _____ C/ _____ nº _____, CP _____ Telf. _____ Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____ Lugar y país de nacimiento _____ Actividad Profesional _____</p> <p>Afiliado: <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Propia <input type="checkbox"/> Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena <input type="checkbox"/> Régimen de la Seguridad Social</p> <p>Expone :</p> <p>Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____ el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____ a celebrar en _____ los días _____ de _____</p> <p>Solicita:</p> <p>Ser admitido al citado curso:</p> <p style="padding-left: 40px;">En _____ a _____ de _____ de 20 _____</p> <p style="text-align: center; padding-top: 20px;">Fdo. _____</p> <p>Entidad Formadora Organizadora _____</p>	